

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus Acumulados se modifican los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1646/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-415/2021 Y SUS ACUMULADOS SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO Y SU ANEXO TÉCNICO

GLOSARIO

APP	Aplicación Móvil de firmas de apoyo de la ciudadanía -INE
CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente de Revocación de Mandato.
Comisión	Comisión de Consejo General, en cada materia de acuerdo con su competencia.
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica
Decreto	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
LNEFRM	Lista Nominal de Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato
MDC	Mesa Directiva de Casilla para la Revocación de Mandato
Órganos desconcentrados	Las Juntas Locales y Distritales, así como los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral
PIMDCyCE de RM	Programa a de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral para el Proceso de Revocación de Mandato
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RM	Revocación de Mandato
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativa a las atribuciones del INE.
- II. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de RM.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de RM. Asimismo, en los artículos transitorios se previó lo siguiente:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

(Énfasis añadido)

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el INE, en su caso, los OPLE, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

III. Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados. El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios ciudadanos referidos, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera se debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.

IV. Aprobación del Acuerdo INE/CG1444/2021. El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 se aprobaron los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos. En los que en el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

SEGUNDO. Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.

V. Expedición de la LFRM. El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM. En los artículos transitorios se previó lo siguiente:

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.

Tercero. El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.

Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

VI. Aprobación del Acuerdo INE/CG1566/2021. El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, se aprobaron las modificaciones a los Lineamientos, emitidos por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 el 27 de agosto de 2021, lo anterior dado que en este último se estableció que una vez que se promulgara la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de los Lineamientos que se opusieran quedarían sin efectos.

VII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1614/2021. El 20 de octubre de 2021 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021 aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.

VIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1631/2021. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/1631/2021, aprobó el PIMDCyCE de RM.

- IX. Sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 1º de noviembre de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que:
- Determine que para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio — formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.
 - El INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto.
 - La autoridad responsable deberá efectuar, **con libertad de atribuciones**, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

- Este Consejo General es competente para aprobar la modificación a los Lineamientos, conforme los artículos 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la Constitución; Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto; 4, 11 y 29, fracción III, de la LFRM; en relación con los diversos 32, párrafo 2, incisos i) y j); 35 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE; así como el Punto de Acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG1444/2021, dado que los mismos establecen que el INE tiene a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM y que una vez que se promulgara la Ley reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de los Lineamientos que se opongan a la referida ley quedarían sin efectos, y la Comisión correspondiente presentaría a consideración del Consejo General, a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la LFRM. En suma, a este Consejo General compete realizar aquellas funciones que correspondan para la debida implementación del proceso de RM, entre ellas, la emisión de Lineamientos y otros instrumentos normativos de carácter general, pues en él descansa la facultad reglamentaria, en tanto máximo órgano de dirección del INE.

En ese sentido, el Consejo General es responsable de vigilar y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de participación ciudadana, para lo cual cuenta con facultades explícitas e implícitas para dictar los Lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LFRM, la LGIPE o en otra legislación aplicable, así como realizar las adecuaciones necesarias de las disposiciones que emita en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, la recaída en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, por lo que es procedente que este órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, emita el presente Acuerdo, mediante el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta, en los términos ordenados por la Sala Superior.

Segundo. Fundamentación

- Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

- 3. Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Cabe precisar que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LGIPE.

- 4. Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la JGE y la Secretaría.
- 5. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f), g) e i), de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
- 6. Atribuciones en materia de RM.** El artículo 35, fracción IX, de la Constitución, el Decreto y la LFRM, disponen que corresponde al INE, entre otras cosas: Convocar a petición de las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, al proceso de RM.

Asimismo, se faculta al INE para emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como emitir los Lineamientos para las actividades relacionadas con dicha recopilación. En general, para aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato.

De esa manera, se establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como promover la participación ciudadana y ser, en el ámbito de su competencia, la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.

Regulación en materia de RM

- 7. Derecho de la ciudadanía a participar en el proceso de RM y responsabilidad del INE para su debida implementación.** Los artículos 35 de la Constitución y 7, párrafo 4, de la LGIPE, disponen que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en los procesos de participación ciudadana, entre ellos, de RM. Asimismo, la fracción IX del referido precepto constitucional establece que los procesos de RM del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el INE a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El INE, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la RM.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de RM durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El INE emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de RM sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La RM sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la Constitución.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de RM, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de RM.

El INE y los OPLE, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de RM, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. **El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.**

Para el caso de la organización del proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, el Decreto en sus artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto transitorios, dispone de una serie de reglas específicas que se tienen que observar:

Emisión por parte del Congreso de la Unión, de la Ley que refiere el numeral 8o de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de dicho Decreto.

Definición de la RM. Instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la *pérdida de la confianza*.

Plazos que operarán en caso de solicitarse el proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

- La solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021.
- La petición deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.
- En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud.
- La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Presupuesto para la organización. El ejercicio de las atribuciones que la Constitución le confiere al Instituto en materia de RM, se cubrirá con base en la disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2021 y los subsecuentes.

En el mismo sentido, en los Transitorios Cuarto y Quinto de la LFRM, se dispone que el Instituto garantizará la realización del proceso de revocación, para lo cual, deberá realizar los ajustes presupuestales que fueren necesarios, pues las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de dicha Ley, deberán ser cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes:

Cuarto. El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

8. Por su parte, la LFRM en el capítulo III, establece las atribuciones de este Instituto en materia de RM, tanto para la etapa de verificación del apoyo ciudadano para la solicitud de revocación, como para la organización del proceso, difusión, actos previos a la jornada, la jornada, y los resultados obtenidos.

Esto es, corresponde al Instituto garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto de la RM de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

9. **Plan Integral y Calendario del Proceso de RM del Presidente de la República 2021-2022.** Conforme a lo señalado en el artículo 1, párrafo tercero de los Lineamientos, el cual establece que el Proceso de RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, deberá sustentarse en un Plan Integral y Calendario del Proceso para la Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022, mismo que se aprobó por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, dicha herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control se encuentra operando y conforme a su metodología de seguimiento aprobada, permitirá que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE lleven a cabo los ajustes que consideren necesarios para el seguimiento de las actividades sustantivas en la preparación y eventual desarrollo del Proceso de RM.

Tercero. Motivación que sustentan la modificación de los Lineamientos

10. En el Considerando Noveno de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, se establece lo siguiente:

NOVENO. Efectos. Al haber resultado fundados algunos de los agravios hechos valer, lo procedente es revocar el acuerdo reclamado y ordenar a la responsable que emita otro en el que:

a) Determine que para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio — formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.

b) El INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto.

c) La autoridad responsable deberá efectuar, **con libertad de atribuciones**, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios SUP-JDC-1328/2021 y SUPJDC-1336/2021 al recurso SUP-RAP-415/2021 en los términos señalados. **SEGUNDO.** Se desechan las demandas que dieron origen a los expedientes SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021.

SEGUNDO. Se desechan las demandas que dieron origen a los expedientes SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021.

TERCERO. Se revoca el acuerdo controvertido, en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Modificaciones a los Lineamientos y sus anexos

11. La emisión de los Lineamientos y sus anexos, tal y como se razonó en los Acuerdos INE/CG1444/2021 e INE/CG1566/2021 aprobados el 27 de agosto y 30 de septiembre de 2021, respectivamente, descansa en la facultad reglamentaria con la que cuenta el INE, a fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso de revocación de mandato que le corresponde organizar e implementar en términos del artículo 35 de la Constitución.

Para tales efectos, la LFRM, en su artículo 29, fracción III, hace un reconocimiento de la facultad reglamentaria del INE en materia de RM, al prever que corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato. Lo que robustece la legalidad en la que descansan las disposiciones de los Lineamientos y sus anexos.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX, de la Constitución, el Decreto de reforma de 2019, la LFRM y lo dispuesto en la LGIPE, los Lineamientos y sus anexos desarrollan cada una de las atribuciones con que cuenta el INE, *explicitas e implícitas*, para organizar el proceso de RM.

12. No obstante, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados, se toma en consideración el análisis realizado a los agravios, de cuyas conclusiones del citado órgano jurisdiccional, deriva el presente acatamiento, a saber:

- Obligación de que la recolección de firmas se realice mediante el uso de la aplicación móvil (APP) desarrollada por el INE, salvo el régimen de excepción, que se refiere a municipios de muy alta marginación, en los que se podrá recabar mediante formatos físicos.
- Voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero a través de internet, sin poder hacerlo por correo (voto postal).

13. Respecto al agravio relacionado con la *obligación de que la recolección de firmas se realice mediante el uso de la aplicación móvil (APP) desarrollada por el INE, salvo el régimen de excepción, que se refiere a municipios de muy alta marginación, en los que se podrá recabar mediante formatos físicos*, en términos de la sentencia, la parte apelante planteó primordialmente:

- Que no se dio a la ciudadanía la libertad de decidir como recolectar el apoyo ciudadano para solicitar la revocación de mandato, de forma física o electrónica.
- El INE debió dar todas las facilidades a la ciudadanía para posibilitar el ejercicio del derecho, sin limitarlo a tener que realizar la recolección de firmas "mediante el uso de la Aplicación Móvil (APP)", así como "mediante el régimen de excepción".
- Los Lineamientos debieron ser claros en igualdad de condiciones para ambos formatos digital e impreso, lo que implica garantizar todas las formas de expresión del apoyo ciudadano.
- Los formatos que debe emitir el INE para la recolección de firmas de apoyo ciudadano deben ser impresos y en medios electrónicos conforme a la LFRM y solo de manera adicional se mandata al Consejo General del INE diseñar y aprobar el uso de herramientas tecnológicas y dispositivos electrónicos.

- EL INE inaplicó el régimen general de formatos físicos impresos para la recolección de firmas y hace exclusiva la utilización de herramientas tecnológicas y solo autorizó la recolección en formato impreso bajo un régimen de excepción, en el caso de 204 municipios de alta marginación, lo que es contrario a lo estipulado por la Ley.
- La creación del régimen de excepción restringe el derecho de la ciudadanía a optar libremente por la presentación de formatos físicos o electrónicos.

La Sala Superior consideró fundado el agravio, pues de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 9 a 12 de la LFRM, concluye que:

[...]

En este orden de ideas, la interpretación sistemática y funcional de dichos preceptos permite concluir, en lo que al caso atañe, que por así disponerlo en el caso la Ley Federal de Revocación de Mandato, como lo alega la parte recurrente, para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben emplearse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, **razón por la cual ambos tipos de formatos deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, para que queden a disposición de las personas interesadas en recabar apoyos y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio — formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.**

Sin que a dichas normas pueda dárseles una interpretación diversa, como la realizada por la autoridad electoral administrativa —en el sentido de que solo en lugares de alta marginación es posible utilizar formato de papel—, en tanto que, tal excepción, en el caso no está prevista, lo que conllevaría inobservar el mandato de la ley.

...

[Énfasis añadido]

Esto es, que se debe garantizar que las y los ciudadanos puedan elegir entre el formato en papel o en dispositivo electrónico, a fin de otorgar el apoyo para la solicitud de RM.

14. Respecto al agravio relacionado con el *voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero a través de internet, sin poder hacerlo por correo (voto postal)*, en términos de la sentencia, la parte apelante señaló primordialmente:

- Que la responsable no modificó el artículo 7 de los Lineamientos, para otorgar a las personas mexicanas residentes en el extranjero, la posibilidad de emitir su voto en forma postal, que es uno de los mecanismos previstos en el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y brindarles la posibilidad de sufragar tanto en forma postal, como por internet, y cumplir con lo dispuesto por el numeral 8 de la LFRM, que prevé que las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, por lo que al no hacerlo omitió atender tal disposición, lo que viola los principios de reserva de ley y supremacía normativa.

Al respecto, la Sala Superior determinó como ineficaz el agravio, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 8, último párrafo y 29, fracción III, de la LFRM, se desprende que al Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de los procesos de revocación de mandato; además, que las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.

En ese sentido, señaló que si bien la LGIPE establece en el artículo 329 párrafo 2, que el ejercicio del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero podrá “realizarse por correo; mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o bien por vía electrónica”, de conformidad con la propia LGIPE y en los términos que determine el INE, también lo es que dada la complejidad técnica, material y presupuestal que en

principio pudiera presentar tal clase de voto, particularmente en el presente proceso de revocación de mandato, el cual ya se encuentra en su fase previa, que contempla plazos muy ajustados y próximos al posible inicio del proceso y de la jornada consultiva respectiva, no sería factible implementarlo en él, de ahí que resultarían ineficaces las manifestaciones del apelante.

Sin embargo, la Sala Superior determinó que lo pertinente es que el INE lleve a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar el derecho al voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para los futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto.

15. En mérito de lo anterior, el acatamiento que lleva a cabo esta autoridad a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados, se centra en:

1.- Modificar los Lineamientos y anexos para garantizar que la ciudadanía pueda expresar su apoyo ciudadano a la solicitud de revocación de mandato, a través del formato físico o por medio de la APP.

2.- Instruir la realización de los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar el derecho al voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para los futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto.

16. Para tales efectos, de conformidad con la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados, este Consejo General realiza las siguientes modificaciones al articulado de los Lineamientos y su Anexo Técnico en los términos siguientes:

a) Artículos de los Lineamientos que se modifican

Se modifican los artículos: 7, párrafo 1, 16, fracción IV, 17, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XV y XVI, 23, fracciones II, III, V y VI; 28; 29, párrafo segundo, 30, fracción IV, 42, 43, 55, 57, 67, 81, 82, 106, 110 y 114.

b) Artículos del Anexo Técnico de los Lineamientos que se modifican:

Se modifican los artículos 2 adición del ahora inciso k; 3, fracciones I y III; 5, fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII, y se adicionan las ahora fracciones XVII y XIX; 6, fracción VI; 7, fracciones II, III, VI, VII y se adiciona la ahora fracción VII; 8, fracciones IV y V; 14; 15; 16; 17; 18; 21, inciso b); 26; 38; 43; 87; 88, incisos c), d) y e); 91; 92; 94; 95; 96; 97 último párrafo; 100; 101 y su inciso d), así como su segundo y cuarto párrafo; 102, primer párrafo, 103; 104 y sus incisos d) y e); 105, 106; 109; 110; 115; 118; 122 y sus incisos b) y g); 124 y su párrafo 3; 125; 126; 129; 130 y se adicionan los ahora artículos 101, 102 y 103 del Anexo Técnico de los Lineamientos.

En consecuencia, con la inclusión de tres nuevos artículos, la numeración se recorre a partir del artículo 100, asimismo, se modifica el apartado de Contenido y de la Sección Séptima, del Anexo Técnico de los Lineamientos.

Lo anterior, para quedar de la manera siguiente:

Art.	Dice	Debe decir
7, párrafo primero	Artículo 7. Las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, a través de la modalidad electrónica por Internet. Para tales efectos, a más tardar el 15 de diciembre de 2021 , el Consejo General del INE emitirá los Lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; para la organización y operación del voto electrónico por Internet; así como para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica y la Capacitación Electoral, y la acreditación de representantes de partidos políticos ante dicha Mesa.	Artículo 7. Las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, a través de la modalidad electrónica por Internet. Para tales efectos, a más tardar en el mes de enero de 2022 , el Consejo General del INE emitirá los Lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; para la organización y operación del voto electrónico por Internet; así como para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica y la Capacitación Electoral, y la acreditación de representantes de partidos políticos ante dicha Mesa.

16 fracción IV	IV. Elaborar el Programa de Integración y Capacitación de las MDC, y someterlo a consideración de la Comisión competente;	IV. Elaborar el Programa de Integración y Capacitación de las MDC, y someterlo a consideración de la Comisión competente; <u>así como proponer los ajustes, medidas y modificaciones operativas necesarias para el cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa.</u>
17 fracción II	II. Proponer los medios a utilizar para la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de RM;	II. Proponer los <u>formatos físicos y medios electrónicos</u> a utilizar para la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de RM;
17 fracción IV	IV. Elaborar y poner a disposición de los usuarios, es decir, de las personas promoventes y auxiliares de la RM, la APP, el Portal Web y los manuales correspondientes.	IV. Elaborar y poner a disposición de los usuarios, es decir, de las personas promoventes y auxiliares de la RM, la APP, el Portal Web, los manuales correspondientes <u>y los formatos físicos para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía.</u>
17 fracción VI	VI. Proporcionar apoyo y asesoría técnica, respecto al uso de la APP y del Portal Web para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía.	VI. Proporcionar apoyo y asesoría técnica, respecto al uso de la APP, el Portal Web <u>y del llenado de los formatos físicos</u> para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía.
17 fracción VII	VII. Compulsar los datos captados a través de la APP, contra la base de datos de la Lista Nominal, de todas las firmas de apoyo de la ciudadanía remitidos a los servidores centrales del INE.	VII. Compulsar los datos captados a través de la APP y <u>mediante formatos físicos</u> , contra la base de datos de la Lista Nominal, de todas las firmas de apoyo de la ciudadanía remitidos a los servidores centrales del INE.
17 fracción VIII	VIII. Implementar los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las firmas de apoyo de la ciudadanía captados a través de la APP.	VIII. Implementar los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas a través de la APP <u>y mediante formatos físicos.</u>
17 fracción IX	IX. Establecer los mecanismos para la atención de usuarios ante situaciones relacionadas con el Portal Web y la APP.	IX. Establecer los mecanismos para la atención de usuarios ante situaciones relacionadas con el Portal Web, la APP <u>y del llenado de los formatos físicos.</u>
17 fracción X	X. Elaborar y remitir a la Secretaría y a la Comisión competente el Informe relativo a la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que respalda la solicitud de RM.	X. Elaborar y remitir a la Secretaría y a la Comisión competente el Informe relativo a la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que respalda la solicitud de RM, <u>incluyendo el resultado de la revisión de la muestra.</u>
17 fracción XV	XV. Recibir y verificar los formatos físicos y las copias de la CPV que se generen bajo el régimen de excepción dentro de los plazos señalados para recabar las firmas de la ciudadanía.	XV. Recibir y verificar los formatos físicos y las copias de la CPV que se generen dentro de los plazos señalados para recabar las firmas de la ciudadanía.

17 fracción XVI	XVI. Desahogar las garantías de audiencia y levantar el acta de la diligencia solicitadas por las personas promoventes correspondientes al régimen de excepción.	XVI. Desahogar las Garantías de Audiencia y levantar el acta de la diligencia solicitadas por las personas promoventes correspondientes a la captación de firmas de apoyo ciudadanos mediante formatos físicos.
23 fracción II	II. Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil a las y los promoventes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.	II. Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil a las y los promoventes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia, incluyendo lo referente a la captación de firmas mediante formatos físicos.
23 fracción III	III. Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia correspondientes a las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas mediante el régimen de excepción , que las y los promoventes requieran.	III. En coordinación con la DERFE otorgar fecha y hora para el desahogo de las Garantías de Audiencia correspondientes a las firmas de apoyo de la ciudadanía, captadas mediante los formatos físicos que las y los promoventes requieran.
23 fracción V	V. Revisar en conjunto con las y los ciudadanos que proporcionaron su firma mediante la modalidad de Mi Apoyo, el expediente electrónico clasificado con una inconsistencia.	V. Revisar en conjunto con las y los ciudadanos, las firmas de apoyo captadas mediante la APP , en la modalidad "Mi Apoyo" en las que se advierta alguna inconsistencia.
23 fracción VI	VI. Levantar el Acta de la diligencia, del desahogo de la garantía de audiencia , correspondiente a las firmas de apoyo que brinde directamente la ciudadanía, y de aquellos formatos físicos que se hubieren presentado en dichas Juntas, correspondientes al régimen de excepción , especificando el resultado de la revisión, la cual deberá ser firmada por los funcionarios de las Juntas que hayan intervenido y el ciudadano que brindó su firma de apoyo.	VI. Levantar el Acta de la diligencia, del desahogo de la Garantía de Audiencia , correspondiente a las firmas de apoyo que brinde directamente la ciudadanía (Modalidad "Mi Apoyo"), especificando el resultado de la revisión, la cual deberá ser firmada por los funcionarios de las Juntas que hayan intervenido y el ciudadano que brindó su firma de apoyo.
28	Artículo 28. El proceso para la recolección de firmas iniciará con el aviso de intención del promovente, el cual se deberá presentar al INE en el periodo del 1 al 15 de octubre, con la finalidad de que una vez aceptado el aviso se inicie la recolección de las firmas a partir del 1 de noviembre y concluya el 15 de diciembre. La recolección de firmas se realizará mediante el uso de la Aplicación Móvil (APP) desarrollada por el INE para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, así como mediante el régimen de excepción. Todas las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la revocación de mandato se realizarán de conformidad con el Anexo Técnico que forma parte integral de los presentes Lineamientos.	Artículo 28. El proceso para la recolección de firmas iniciará con el aviso de intención del promovente, el cual se deberá presentar al INE en el periodo del 1 al 15 de octubre, con la finalidad de que una vez aceptado el aviso se inicie la recolección de las firmas a partir del 1 de noviembre y concluya el 25 de diciembre. La recolección de firmas se realizará mediante la APP desarrollada por el INE y mediante formatos físicos. Todas las actividades relacionadas con la captación y verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la RM se realizarán de conformidad con el Anexo Técnico que forma parte integral de los presentes Lineamientos.

<p>29 párrafo segundo</p>	<p>Artículo 29. En caso de que se alcance el porcentaje requerido de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, se considerará procedente la solicitud, por lo que el INE emitirá la convocatoria el 12 de enero de 2022.</p>	<p>Artículo 29. En caso de que se alcance el porcentaje requerido de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, se considerará procedente la solicitud, por lo que el INE emitirá la convocatoria el <u>04 de febrero de 2022.</u></p>
<p>30 Fracción IV</p>	<p>IV. La fecha de la jornada de RM que será el domingo 27 de marzo del 2022;</p>	<p>IV. La fecha de la jornada de RM que será el domingo <u>10 de abril del 2022;</u></p>
<p>42</p>	<p>Artículo 42. Se deberá someter a consideración de la CRFE y del Consejo General, a más tardar en el mes de noviembre de 2021, los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral. Asimismo, se deberá señalar el corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el cuarenta por ciento de las y los ciudadanos.</p>	<p>Artículo 42. Se deberá someter a consideración de la CRFE y del Consejo General, a más tardar en el mes de <u>enero de 2022</u>, los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral. Asimismo, se deberá señalar el corte de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el cuarenta por ciento de las y los ciudadanos.</p>
<p>43</p>	<p>La DERFE proporcionará a la DEOE y a la DECEYEC, para los trabajos de ubicación de casillas a más tardar 5 días posteriores a las fechas de corte siguientes, el estadístico de padrón electoral y lista nominal, desglosado a nivel de entidad, Distrito, municipio, sección, localidad y manzana: cortes del 22 de octubre de 2021 y del 15 de enero de 2022. El corte definitivo del estadístico de la LNEFRM aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero de 2022. Dicho estadístico será el insumo para actualizar el número de MDC, por lo que se entregará a la DEOE a más tardar el 20 de febrero de 2022.</p>	<p>La DERFE proporcionará a la DEOE y a la DECEYEC, para los trabajos de ubicación de casillas a más tardar 5 días posteriores a las fechas de corte siguientes, el estadístico de padrón electoral y lista nominal, desglosado a nivel de entidad, Distrito, municipio, sección, localidad y manzana: cortes del 22 de octubre de 2021, <u>del 30 de noviembre de 2021 y del 15 de enero de 2022.</u> El corte definitivo del estadístico de la LNEFRM aprobado por el Consejo General, será el del 15 de febrero de 2022. Dicho estadístico será el insumo para actualizar el número de MDC, por lo que se entregará a la DEOE a más tardar el 20 de febrero de 2022.</p>
<p>55</p>	<p>Derivado de las actividades indispensables para la organización y desarrollo de la Revocación de Mandato, los Consejos Distritales entre otros aspectos, tendrán a su cargo las actividades inherentes al reclutamiento y selección de las y los ciudadanos que se desempeñarán como SE y CAE, así como de la integración de las MDC en términos de la Ley, entre las cuales destaca la Primera Insaculación, actividades que se desarrollarán durante el mes de diciembre.</p>	<p>Derivado de las actividades indispensables para la organización y desarrollo de la Revocación de Mandato, los Consejos Distritales entre otros aspectos, tendrán a su cargo las actividades inherentes al reclutamiento y selección de las y los ciudadanos que se desempeñarán como SE y CAE, así como de la integración de las MDC en términos de la Ley, entre las cuales destaca la Primera Insaculación, <u>actividades que se desarrollarán de conformidad con el Programa de Integración y Capacitación de las MDC para la RM.</u></p>

57	<p>El Programa de Integración y Capacitación Electoral de las MDC estará a cargo de la DECEyEC, mismo que deberá ser presentado para su aprobación a la Comisión competente y el Consejo General, de conformidad con lo señalado en los artículos 58 de la LGIPE y 49 el RIINE, mismo que será aprobado en el mes octubre de 2021.</p> <p>El Programa deberá contener como mínimo: Las personas que se desempeñarán como SE y CAE para la RM recibirán una capacitación específica para conocer las tareas que deberán realizar para integrar las MDC y llevar a cabo las actividades de capacitación y asistencia para las y los funcionarios que integrarán las MDC</p>	<p>El Programa de Integración y Capacitación Electoral de las MDC estará a cargo de la DECEyEC, mismo que deberá ser presentado para su aprobación a la Comisión competente y el Consejo General, de conformidad con lo señalado en los artículos 58 de la LGIPE y 49 el RIINE, <u>mismo que fue aprobado en el mes octubre de 2021.</u></p> <p>El Programa deberá contener como mínimo: (...) Las personas que se desempeñarán como SE y CAE para la RM recibirán una capacitación específica para conocer las tareas que deberán realizar para integrar las MDC y llevar a cabo las actividades de capacitación y asistencia para las y los funcionarios que integrarán las MDC.</p> <p><u>De igual manera la DECEyEC deberá elaborar la Adenda del Programa de Integración y Capacitación de las MDC. Precisiones operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF, presentarla a la Comisión competente y para su aprobación ante el Consejo General en el mes de diciembre.</u></p>
67	<p>El plazo para el registro de solicitudes de acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un Proceso Electoral inmediato anterior para la observación de la RM será a partir de la emisión de la Convocatoria señalada en el artículo anterior y hasta el 18 de marzo de 2022 siendo este improrrogable.</p>	<p>El plazo para el registro de solicitudes de acreditación o en su caso ratificación siempre y cuando se derive de un Proceso Electoral inmediato anterior para la observación de la RM será a partir de la emisión de la Convocatoria señalada en el artículo anterior <u>y hasta el 03 de abril de 2022</u> siendo este improrrogable.</p>
81	<p>Los órganos desconcentrados competentes podrán contar con personal eventual que coadyuve en la ejecución de las actividades de la RM, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, conforme a la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Los órganos desconcentrados competentes podrán contar con personal eventual que coadyuve en la ejecución de las actividades de la RM, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, conforme a la disponibilidad presupuestal <u>y en los términos del Programa de Integración y Capacitación de las MDC.</u></p>
82	<p>El día de la Jornada de la RM, a celebrarse el 27 de marzo del 2022, las y los ciudadanos designados como Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Escrutador o Escrutadora, así como las personas Suplentes Generales, deberán presentarse a las 07:30 horas. (...)</p>	<p>El día de la Jornada de la RM, <u>a celebrarse el 10 de abril de 2022</u>, las y los ciudadanos designados como Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Escrutador o Escrutadora, así como las personas Suplentes Generales, deberán presentarse a las 07:30 horas. (...)</p>

106	Los órganos desconcentrados distritales competentes aprobarán los mecanismos de recolección entre el 21 y 28 de febrero de 2022 que se utilizarán para la Jornada de la RM. En el Acuerdo de aprobación se deberá designar a las personas responsables de su operación.	Los órganos desconcentrados distritales competentes aprobarán los mecanismos de recolección que se utilizarán para la Jornada de la RM. En el Acuerdo de aprobación se deberá designar a las personas responsables de su operación.
110	Los Partidos Políticos nacionales podrán acreditar representantes ante los mecanismos de recolección a partir del 22 de febrero de 2022 y, en su caso, realizar las sustituciones hasta el 25 de marzo de 2022.	Los Partidos Políticos nacionales podrán acreditar representantes ante los mecanismos de recolección y, en su caso, realizar sustituciones.
114	(...) Los órganos desconcentrados distritales competentes podrán ratificar el modelo operativo de recepción de paquetes implementado en los procesos electoral y/o de participación ciudadana inmediatos anteriores o aprobar uno nuevo, entre el 21 y 28 de febrero de 2022.	(...) Los órganos desconcentrados distritales competentes podrán ratificar el modelo operativo de recepción de paquetes implementado en los procesos electoral y/o de participación ciudadana inmediatos anteriores o aprobar uno nuevo.

b) Artículos que se modifican del Anexo Técnico de los Lineamientos

Art.	Dice	Debe decir
Sección Séptima. Del Régimen de Excepción	Sección Séptima. Del Régimen de Excepción	<u>Sección Séptima. De la captación de firmas mediante los formatos físicos</u>
2	Artículo 2. Para los efectos del presente Anexo Técnico se entenderá por: II. Definiciones ... k) Garantía de audiencia: Proceso mediante el cual las personas promoventes de la RM y la ciudadanía que participe mediante la Modalidad Mi Apoyo puedan solicitar la revisión de las firmas de apoyo de la ciudadanía enviadas al INE	Artículo 2. Para los efectos del presente Anexo Técnico se entenderá por: II. Definiciones ... k) Formato físico: Formato para la obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía para la Revocación de Mandato; (Se hace el corrimiento de incisos)
3, fracción I	I. Establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la DERFE remitirá los resultados definitivos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.	I. Establecer los procedimientos para el uso de la APP y de los formatos físicos para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la DERFE remitirá los resultados definitivos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
3, fracción III	III. La utilización de la APP a que se refieren el presente Anexo Técnico es el medio establecido por el INE para la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía. salvo en los casos de régimen de excepción establecidos en el presente Anexo Técnico.	III. La utilización de los formatos físicos y de la APP a que se refiere el presente Anexo Técnico son los medios establecidos por el INE para la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía.
5, fracción II	II. Proponer los medios a utilizar para la	II. Proponer los formatos físicos y de la APP

	recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de RM;	a utilizar para la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de RM;
5, fracción VI	VI. Presentar en el Portal Web la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la APP.	VI. Presentar en el Portal Web la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la APP. <u>Por lo que corresponde a la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la RM, mediante formatos físicos, los reportes de avance serán publicados periódicamente en el micrositio.</u>
5, fracción VII	VII. Proporcionar apoyo y asesoría técnica, respecto al uso de la APP y del Portal Web para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía.	VII. Proporcionar apoyo y asesoría técnica, respecto al uso de la APP, el Portal Web y <u>de los formatos físicos</u> para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía.
5, fracción VIII	VIII. Compulsar los datos captados a través de la APP, contra la base de datos de la Lista Nominal, de todas las firmas de apoyo de la ciudadanía remitidos a los servidores centrales del INE.	VIII. Compulsar los datos captados a través de la APP y <u>mediante formatos físicos,</u> contra la base de datos de la Lista Nominal <u>de Electores,</u> de todas las firmas de apoyo de la ciudadanía remitidos a los servidores centrales del INE.
5, fracción IX	IX. Implementar los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las firmas de apoyo de la ciudadanía captados a través de la APP.	IX. Implementar los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas a través de la APP <u>y de los formatos físicos.</u>
5, fracción X	X. Establecer los mecanismos para la atención de usuarios ante situaciones relacionadas con el Portal Web y la APP.	X. Establecer los mecanismos para la atención de usuarios ante situaciones relacionadas con el Portal Web, la APP <u>y de los formatos físicos.</u>
5, fracción XII	XII. Asignar a la DEPPP los registros sujetos a revisión en las garantías de audiencia, que las y los promoventes soliciten.	XII. Asignar a la DEPPP los registros sujetos a revisión en las garantías de audiencia, que las y los promoventes soliciten, <u>captados mediante la APP.</u>
5, fracción XIII	XIII. Asignar a las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas los registros sujetos a revisión en las garantías de audiencia, solicitadas por la ciudadanía que brindó su firma a través de la modalidad Mi Apoyo y, <u>de aquellos formatos físicos que se hubieran entregado ante dichas Juntas, bajo el régimen de excepción.</u>	XIII. Asignar a las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas los registros sujetos a revisión en las <u>Garantías de Audiencia,</u> solicitadas por la ciudadanía que brindó su firma a través de la modalidad Mi Apoyo.
5, fracción XV	XV. Recibir y verificar los formatos físicos y las copias de la CPV que se generen <u>bajo</u>	XV. Recibir y verificar los formatos físicos y las copias de la CPV que se generen dentro

	<p>el régimen de excepción dentro de los plazos señalados para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía.</p>	<p>de los plazos señalados para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, <u>que sean entregados en la Secretaría Ejecutiva del INE en las oficinas con domicilio Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.</u></p> <p><u>Asimismo, recibir y verificar los formatos físicos y las copias de la CPV captadas dentro de los plazos señalados para recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, que se hubieren entregado en las Juntas Locales Ejecutivas de la entidad que corresponda.</u></p> <p><u>Los formatos físicos deberán ser entregados por las o los promoventes a más tardar el 25 de diciembre de 2021.</u></p>
5, fracción XVI	<p>XVI. Proporcionar a las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas los procedimientos para llevar a cabo la revisión, verificación y captura de las firmas de apoyo ciudadano captadas mediante el régimen de excepción, así como el procedimiento para el desahogo de las garantías de audiencia, a más tardar el 30 de noviembre de 2021.</p>	<p>XVI. Proporcionar a las Juntas Locales Ejecutivas <u>el procedimiento para la verificación de apoyo ciudadano presentado en formatos físicos,</u> a más tardar el 30 de noviembre de 2021.</p>
5, fracción XVII		<p><u>XVII. Otorgar fecha y hora para el desahogo de las Garantías de Audiencia correspondientes a las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas mediante los formatos físicos, que las y los promoventes requieran.</u></p> <p>(Se hace el corrimiento de fracciones)</p>
5, fracción XVII	<p>XVII. Desahogar las garantías de audiencia y levantar el acta de la diligencia solicitadas por las personas promoventes correspondientes al régimen de excepción, de aquellos formatos físicos que se hubieren entregado a la Secretaría Ejecutiva del INE en las oficinas con domicilio Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.</p>	<p>XVIII. Desahogar las Garantías de Audiencia y levantar el acta de la diligencia solicitadas por las personas promoventes, respecto del apoyo ciudadano recabado mediante formatos físicos.</p>
5, adición fracción XIX		<p><u>XIX. Integrar el informe final de resultados en el que se detalle la cantidad de apoyos recibidos (APP y formatos físicos), el resultado de la verificación de situación registral y del ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas.</u></p>
6, fracción VI.	<p>VI. Desahogar las Garantías de Audiencia que en su caso soliciten las personas promoventes de la RM y levantar el Acta de</p>	<p>VI. Desahogar las Garantías de Audiencia que en su caso soliciten las personas promoventes de la RM <u>sobre los apoyos</u></p>

	la diligencia correspondiente.	<u>captados mediante APP</u> y levantar el Acta de la diligencia correspondiente.
7, fracción II	II. Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil a las y los promoventes y auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.	II. Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP y lo referente a la <u>captación de firmas mediante formatos físicos a las y los promoventes y sus auxiliares</u> en su respectivo ámbito de competencia.
7, fracción. III	III. Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia correspondientes a las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas mediante el régimen de excepción, que las y los promoventes requieran.	III. <u>En coordinación con la DERFE otorgar fecha y hora para el desahogo de las Garantías de Audiencia correspondientes a las firmas de apoyo de la ciudadanía, captadas mediante los formatos físicos que las y los promoventes requieran.</u>
7, fracción. VI	VI. Levantar el Acta de la diligencia, del desahogo de la garantía de audiencia, correspondiente a las firmas de apoyo que brinde directamente la ciudadanía y, de aquellos formatos físicos que se hubieren presentado en dichas Juntas, correspondientes al régimen de excepción , especificando el resultado de la revisión, la cual deberá ser firmada por los funcionarios de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas que hayan intervenido y el ciudadano que brindó su firma de apoyo.	VI. Levantar el Acta de la diligencia, del desahogo de la garantía de audiencia, correspondiente a las firmas de apoyo que brinde directamente la ciudadanía, para el caso de la modalidad "Mi Apoyo" , la cual deberá ser firmada por los funcionarios de las Juntas Distritales Ejecutivas. Para el caso de formatos físicos que se hubieren presentado en las Juntas Locales Ejecutivas, éstas, deberán levantar el Acta de Diligencia correspondiente a la Garantía de Audiencia, especificando el resultado de la revisión, la cual deberá ser firmada por los funcionarios que hayan intervenido, en dicha Garantía.
7, Adición fracción VII		<u>VII. A las Juntas Locales Ejecutivas les corresponde recibir de los promoventes los formatos físicos correspondientes a la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para el proceso de RM.</u> (Se hace el corrimiento de fracciones)
7, fracción. VII	VII. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las firmas de apoyo de la ciudadanía consultados a través del Portal web.	VIII. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las firmas de apoyo de la ciudadanía consultados a través del Portal Web. Así como de los <u>datos captados mediante los formatos físicos que sean recibidos en las Juntas Locales Ejecutivas.</u>
8, fracción IV	IV. Informar a sus Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de las y los ciudadanos que brinden su firma de apoyo a través de la APP, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.	IV. Informar a sus Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de las y los ciudadanos que brinden su firma de apoyo a través de la APP y <u>de los formatos físicos, haciendo</u> uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
8, fracción V	V. Promover la correcta operación y uso de la APP.	V. Promover la correcta operación y uso de la APP <u>y del llenado de los formatos físicos que se utilicen para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la</u>

		<u>RM.</u>
14	<p>Artículo 14. La APP para la recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de la RM se pondrá a disposición de las y los promoventes a más tardar el 28 de octubre de 2021. No obstante, la solicitud de firmas comenzará a partir del 1 de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021.</p>	<p>Artículo 14. La APP, se pondrá a disposición de las y los promoventes a más tardar el 28 de octubre de 2021.</p> <p><u>Por lo que respecta al formato físico para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de la RM, se encuentra publicado en el micrositio e identificado como Anexo 2 del Acuerdo por el que se aprueba la modificación al Anexo Técnico, con motivo del acatamiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</u></p> <p><u>No obstante, la captación de firmas iniciará a partir del 1 de noviembre y hasta el 25 de diciembre del año 2021, tanto para los formatos físicos como para la APP.</u></p>
15	<p>Artículo 15. La petición de los ciudadanos y las ciudadanas deberá contar con un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, con corte al 15 de octubre de 2021, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.</p> <p>Las firmas de apoyo de la ciudadanía válidas de todos los promoventes se sumarán para verificar si se cumple con el número mínimo de firmas requerido.</p>	<p>Artículo 15. La petición de la ciudadanía deberá contar con un número equivalente, al menos, al tres por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, con corte al 15 de octubre de 2021, distribuidas en al menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas.</p> <p>Las firmas de apoyo de la ciudadanía válidas de todos los promoventes se sumarán para verificar si se cumple con el número mínimo de firmas requerido.</p>
16	<p>Artículo 16. La DERFE entregará a la DECEyEC y a la CNCS los insumos que serán publicados en el micrositio de la página de internet oficial del INE, a más tardar el 20 de octubre de 2021, así como el estadístico con corte del 15 de octubre de 2021 de la Lista Nominal de Electores por entidad federativa y el porcentaje de cumplimiento (tres por ciento).</p>	<p>Artículo 16. La DERFE entregará a la DECEyEC y a la CNCS los insumos que serán publicados en el micrositio de la página de internet oficial del INE, a más tardar el 20 de octubre de 2021, el estadístico con corte del 15 de octubre de 2021 de la Lista Nominal de Electores por entidad federativa y el porcentaje de cumplimiento (tres por ciento).</p> <p><u>Adicionalmente, a través del micrositio se publicarán los reportes correspondientes a los formatos físicos que presenten algún tipo de inconsistencia para que en su caso los promoventes puedan ejercer el derecho de Garantía de Audiencia.</u></p>
17	<p>Artículo 17. La captación de firmas de apoyo de la ciudadanía para solicitar el mecanismo de participación ciudadana de RM será mediante el uso de la APP y el régimen de excepción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Anexo Técnico.</p>	<p>Artículo 17. Para la captación de firmas de apoyo de la ciudadanía para solicitar el mecanismo de participación ciudadana de RM, el INE pondrá a disposición de la ciudadanía, la APP y los formatos físicos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Anexo Técnico.</p>
18	<p>Artículo 18. La DECEyEC y la CNCS difundirán en el micrositio que dispongan para tal fin, y en el portal del INE el uso de la APP diseñada para la captación de firmas de apoyo de la ciudadanía y el</p>	<p>Artículo 18. La DECEyEC y la CNCS difundirán en el micrositio que dispongan para tal fin, y en el portal del INE el uso de la APP y los formatos físicos, diseñados para la captación de las firmas de apoyo de la</p>

	régimen de excepción.	ciudadanía.
21, inciso b).	<p>“[...]”</p> <p>b. Consultar la información preliminar de las firmas de apoyo de la ciudadanía que fueron emitidos al promovente y captados por el Auxiliar debidamente autorizado por el promovente, o en caso de que se ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.</p> <p>“[...]”</p>	<p>“[...]”</p> <p>b. Consultar la información preliminar de las firmas de apoyo de la ciudadanía que fueron emitidos al promovente y captados por el Auxiliar debidamente autorizado por el promovente, o en caso de que se ingrese registros por el método de captura manual sustentado en la modalidad de apoyos recabados en formatos físicos, y consultar los reportes correspondientes.</p> <p>“[...]”</p>
26	<p>Artículo 26. La persona o las personas promoventes deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP, solicitando a cada uno de las y los auxiliares suscriban una responsiva en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos personales.</p>	<p>Artículo 26. La persona o las personas promoventes deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP y mediante los formatos físicos, solicitando a cada uno de las y los auxiliares suscriban una responsiva en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos personales.</p>
38	<p>Artículo 38. La DERFE brindará capacitación a la persona promovente que haya cumplido con todos los requisitos solicitados por el Instituto y que se encuentre registrado en el sistema de captación y verificación, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la APP y del Portal Web, así como sobre los objetivos y alcance del ejercicio de revocación de mandato, entre el 25 y 30 de octubre de 2021. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del INE.</p> <p>Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la DERFE deberá realizar un ejercicio muestral de revisión en gabinete para corroborar la autenticidad de las firmas de las y los ciudadanos que manifiestan su respaldo al Proceso de Revocación de Mandato, con respecto a las firmas que se tienen resguardadas en la base de datos del Padrón Electoral.</p>	<p>Artículo 38. La DERFE brindará capacitación a la persona promovente que haya cumplido con todos los requisitos solicitados por el Instituto y que se encuentre registrado en el sistema de captación y verificación, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la APP, del Portal Web, de los objetivos y alcance del ejercicio de revocación de mandato y de los formatos físicos, entre el 25 y 30 de octubre de 2021. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del INE.</p> <p>Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la DERFE realizará un ejercicio muestral mediante visitas domiciliarias para corroborar la autenticidad de las firmas de las y los ciudadanos que manifiestan su respaldo al Proceso de Revocación de Mandato, con respecto a las firmas que se tienen resguardadas en la base de datos del Padrón Electoral, captados mediante formatos físicos.</p> <p>Dicha muestra será seleccionada una vez que se haya reunido al menos la mitad del número mínimo de firmas requeridas para la presentación de la solicitud de RM.</p>
43	<p>Artículo 43. Solo la persona titular de la credencial podrá presentar su CPV para ser registrada por la APP. Bajo ninguna circunstancia una persona distinta a la titular podrá hacer uso de una CPV para este fin. Para ello, la o el auxiliar deberá</p>	<p>Artículo 43. Solo la persona titular de la credencial podrá presentar su CPV para ser registrada por la APP. Bajo ninguna circunstancia una persona distinta a la titular podrá hacer uso de una CPV para este fin. Para ello, la o el auxiliar deberá verificar, que</p>

	<p>verificar, que la fotografía de la CPV corresponda a la persona que desea proporcionar su firma de apoyo.</p> <p>En caso de que el INE identifique alguna irregularidad podrá llevar a cabo la baja de forma inmediata de dicha persona Auxiliar especificando el motivo de esta, lo que podrá ser consultado en el Portal Web, asimismo será notificado vía correo electrónico y se procederá conforme lo establece el artículo 123 del presente Anexo Técnico.</p>	<p>la fotografía de la CPV corresponda a la persona que desea proporcionar su firma de apoyo.</p> <p>En caso de que el INE identifique alguna irregularidad podrá llevar a cabo la baja de forma inmediata de dicha persona Auxiliar especificando el motivo de esta, lo que podrá ser consultado en el Portal Web, asimismo será notificado vía correo electrónico y se procederá conforme lo establece el artículo <u>125</u> del presente Anexo Técnico.</p>
87	<p>Artículo 87. Todas las firmas de apoyo recibidas serán remitidas a la Mesa de Control que implementará la DEPPP para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las firmas de apoyo captadas por las y los Auxiliares y/o directamente por la ciudadanía, mediante la APP. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de cinco días hábiles después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos inclusive hasta el 16 de diciembre de 2021, en consideración al tiempo que pudieran requerir los auxiliares para remitir la información de las firmas de apoyo ciudadano, conforme lo establece el artículo 58 del presente Anexo Técnico, en este supuesto, la DEPPP contará con 3 días hábiles para su revisión.</p>	<p>Artículo 87. Todas las firmas de apoyo recibidas serán remitidas a la Mesa de Control que implementará la DEPPP para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las firmas de apoyo captadas por las y los Auxiliares y/o directamente por la ciudadanía, mediante la APP. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de cinco días hábiles después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos inclusive hasta el <u>26</u> de diciembre de 2021, en consideración al tiempo que pudieran requerir los auxiliares para remitir la información de las firmas de apoyo ciudadano, conforme lo establece el artículo 58 del presente Anexo Técnico, en este supuesto, la DEPPP contará con <u>10</u> días hábiles para su revisión.</p>
88, inciso c), d) y e).	<p>“[...]”</p> <p>e) Registros en otra situación registral: Registros verificados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico electoral distinto a los municipios que comprende el régimen de excepción o bien datos no encontrados por el sistema de verificación, señalados en el artículo 122 del presente Anexo Técnico.</p> <p>“[...]”</p>	<p>“[...]”</p> <p>c) Registro duplicado: Registros que hayan sido capturados en más de una ocasión. En estos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 124, inciso e) del presente Anexo Técnico.</p> <p>d) Registro duplicado con otro promovente: Registros que hayan sido capturados por más de un solo promovente. En estos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 124, inciso f) del presente Anexo Técnico.</p> <p>e) Registros en otra situación registral: Registros verificados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, o bien, datos no encontrados por el sistema de verificación, señalados en el artículo 124 del presente Anexo Técnico.</p> <p>“[...]”</p>
91	<p>Artículo 91. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la APP o mediante régimen de excepción, en la Lista Nominal de Electores con corte al 15 de octubre de</p>	<p>Artículo 91. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la APP o mediante los formatos físicos, en la Lista Nominal de Electores con corte al 15 de octubre de 2021.</p>

	2021.	
92	<p>Artículo 92. Además de los archivos que conforman la Cédula del Sistema que emite el sistema, la autoridad electoral tendrá acceso a información, generada a través de la APP, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capten las firmas de apoyo de la ciudadanía enviadas al servidor central del INE por las y los auxiliares y/o directamente por la ciudadanía.</p>	<p>Artículo 92. Además de los archivos que conforman la Cédula del Sistema que emite el sistema, la autoridad electoral tendrá acceso a información, generada a través de la APP, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capten las firmas de apoyo de la ciudadanía enviadas al servidor central del INE por las y los auxiliares y/o directamente por la ciudadanía.</p> <p><u>Por lo que corresponde a los formatos físicos, mediante los cuales se capten las firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de la RM, el INE tendrá acceso a toda la información contenida en la copia de la CPV que se adjunte a los mismos.</u></p>
Sección Séptima. Del Régimen de Excepción	Sección Séptima. Del Régimen de Excepción	<u>Sección Séptima. De la captación de firmas mediante formato físico</u>
94	<p>Artículo 94. Las personas promoventes podrán optar —de forma adicional al uso de la APP — por el régimen de excepción; es decir, recabar la información concerniente a las firmas de apoyo de la ciudadanía mediante los formatos físicos en los 204 municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo al Índice de Marginación 2020 determinado por el Consejo Nacional de Población, que publique el INE en su página electrónica y que se encuentra identificado como Anexo 2 del Acuerdo por el que se aprueba el presente Anexo Técnico.</p>	<p>Artículo 94. Las personas promoventes podrán optar por el uso de la APP o formatos físicos para la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la solicitud de la RM; que publique el INE en el micrositio, identificado como Anexo 2 del Acuerdo por el que se aprueba el presente Anexo Técnico.</p>
95	<p>Artículo 95. El formato físico en los que se captarán las firmas de apoyo de la ciudadanía para el mecanismo de participación ciudadana de RM, que se ubiquen en el supuesto del régimen de excepción, se encuentra identificado como Anexo 3 del Acuerdo por el que se aprueba el presente Anexo Técnico.</p>	<p>Artículo 95. El formato físico en los que se captarán las firmas de apoyo de la ciudadanía para el mecanismo de participación ciudadana de RM, se encuentra identificado como Anexo 2 del Acuerdo por el que se aprueba las modificaciones al presente Anexo Técnico en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en los expedientes SUP-RAP/415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 Acumulados.</p>
96	<p>Artículo 96. Las firmas de apoyos de la ciudadanía captadas mediante esta modalidad deberán ser remitidas al Instituto, en el periodo que comprende del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2021.</p>	<p>Artículo 96. Las firmas de apoyos de la ciudadanía captadas mediante esta modalidad deberán ser remitidas por los promoventes, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o a las Juntas Locales Ejecutivas, en el periodo que comprende del 1 de</p>

		noviembre al 25 de diciembre de 2021.
97, último párrafo	Tanto la aplicación móvil como el portal web "Mi apoyo" deberán establecer las mismas leyendas y campos de captura de datos que se aprueban para los formatos físicos.	Tanto la aplicación móvil como la modalidad "Mi apoyo" deberán establecer las mismas leyendas y campos de captura de datos que se aprueban para los formatos físicos.
100	Artículo 100. Los formatos que contengan las firmas de apoyo de la ciudadanía bajo el régimen de excepción deberán ser entregados preferentemente a la Secretaría Ejecutiva del INE en las oficinas con domicilio Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México o, en su caso, a las Juntas Locales Ejecutivas. Para los casos en que la documentación fuente sea entregada en las Juntas Locales Ejecutivas, a más tardar el 30 de noviembre de 2021, la DERFE les remitirá el procedimiento a seguir. para la revisión, verificación y captura de datos.	Artículo 100. Los formatos que contengan las firmas de apoyo de la ciudadanía deberán ser entregados preferentemente a la Secretaría Ejecutiva del INE en las oficinas con domicilio Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México o, en su caso, ante las Juntas Locales Ejecutivas. Para los casos en que la documentación fuente sea entregada en las Juntas Locales Ejecutivas, a más tardar el 30 de noviembre de 2021, la DERFE les remitirá el procedimiento a seguir.
101 Adición		<u>Artículo 101. La DERFE realizará la verificación y confronta de la documentación fuente para determinar si los formatos físicos que contengan las firmas de apoyo de la ciudadanía corresponden al aprobado en los artículos 97 y 104 del presente Anexo Técnico.</u> (Se hace el corrimiento de artículos)
102 Adición		<u>Artículo 102. Los formatos físicos que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 97 y 104 del presente Anexo Técnico, serán clasificados y cuantificados por tipo de causa. De ser el caso, se publicará a través del microsítio el estadístico que dé cuenta de la cantidad de formatos y tipo de inconsistencia que se ubiquen en este supuesto.</u> (Se hace el corrimiento de artículos)
103 Adición		<u>Artículo 103. La DERFE realizará la captura de datos de los formatos físicos que contengan las firmas de apoyo de la ciudadanía para la RM.</u> (Se hace el corrimiento de artículos)
101, párrafo primero	Artículo 101. Para los casos en que la documentación sea recibida a través de la Secretaría Ejecutiva del INE, la DERFE revisará y cuantificará como válidos los formatos y registros que cumplan con los siguientes criterios:	Artículo 104. La DERFE revisará y cuantificará como válidos los formatos y registros que cumplan con los siguientes criterios:
101, inciso	d) Que se acompañe de copia legible del	Artículo 104

d)	anverso y reverso de la CPV vigente de la o el ciudadano.	... d) Que se acompañe de copia legible del anverso y reverso de la CPV vigente de la o el ciudadano, <u>con la finalidad de asegurar que corresponde a una persona que cuenta con CPV vigente.</u>
101 párrafo segundo	La DERFE cuantificará los formatos y registros que no cumplan con los criterios previamente señalados, lo que se hará del conocimiento de las personas promoventes a través del correo electrónico que hayan proporcionado para que en su caso se pronuncien respecto a dichos casos.	Artículo 104 ... La DERFE cuantificará los formatos y registros que no cumplan con los criterios previamente señalados, lo que se hará del conocimiento de las personas promoventes a través del micrositio para que en su caso se pronuncien respecto a dichos casos.
101 párrafo cuarto	Durante el desarrollo de las actividades que lleve a cabo la DERFE podrán estar presentes representantes de las personas promoventes con la finalidad de revisar y constatar las actividades a realizar.	Artículo 104 Durante el desarrollo de las actividades que lleve a cabo la DERFE podrán estar presentes representantes de las personas promoventes con la finalidad de revisar y constatar las actividades a realizar y manifestar en el acto lo que a su derecho convenga. <u>Para este caso, será necesario que la o el representante de las y los promoventes acrediten mediante escrito dirigido a la DERFE, con al menos 24 horas de anticipación, la autorización o designación de dos representantes.</u>
102 primer párrafo	Artículo 102. Conforme avance la captura de datos, la DERFE realizará la compulsión de los registros de las firmas de apoyo capturadas con la Lista Nominal de Electores, a más tardar en las siguientes 72 horas, con la finalidad de determinar la situación registral de la firma de apoyo que corresponde al régimen de excepción.	Artículo 105. Conforme avance la captura de datos, la DERFE realizará la compulsión de los registros de las firmas de apoyo capturadas con la Lista Nominal de Electores, a más tardar en las siguientes 72 horas, con la finalidad de determinar la situación registral de la firma de apoyo que corresponda a los formatos físicos.
103	Artículo 103. Para el caso de los registros identificados con algún tipo de inconsistencia o clasificados como Datos no encontrados se harán del conocimiento de las personas promoventes, a más tardar en las siguientes 72 horas de realizar la segunda compulsión, a través del correo electrónico que proporcionen el reporte correspondiente , para que, en su caso, puedan solicitar la garantía de audiencia para su revisión y subsane de dichos registros.	Artículo 106. Para el caso de los registros clasificados con algún tipo de inconsistencia o no encontrados se harán del conocimiento de las personas promoventes, a más tardar en las siguientes 72 horas de realizar la segunda compulsión, a través del micrositio , para que, en su caso, puedan solicitar la Garantía de Audiencia para su revisión y subsane de dichos registros.
104 incisos d) y e)	Artículo 104. Para el caso de régimen de excepción y para efecto de determinar el porcentaje de firmas de apoyo inscritas en la lista nominal de electores, no se computarán los registros de las y los ciudadanos (as) que otorgaron su firma, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:	Artículo 107. Para el caso de la captación de las firmas de apoyo ciudadano mediante formatos físicos y para efecto de determinar el porcentaje de firmas de apoyo inscritas en la Lista Nominal de Electores, no se computarán los registros de las y los ciudadanos (as) que otorgaron su firma, cuando se ubiquen en alguno de los

	(...) d) En el caso que una misma persona haya presentado su firma de apoyo en favor de más de una persona promovente, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la APP o recibida físicamente (régimen de excepción) . e) No se contabilizarán las firmas de apoyo de las personas cuyo domicilio no corresponda a alguno de los municipios comprendidos dentro del régimen de excepción, mismas que serán clasificadas como “fuera de ámbito geoelectoral”.	supuestos siguientes: (...) d) En el caso que una misma persona haya presentado su firma de apoyo en favor de más de una persona promovente, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la APP o mediante formatos físicos. <u>e) No se incluya la copia legible del anverso y reverso de la CPV, toda vez que no se tendría certeza si efectivamente la o el ciudadano proporcionó de manera libre y voluntaria su firma de apoyo.</u>
105	Artículo 105. En todo momento, las personas promoventes tendrán acceso al Portal Web de la APP, en el cual podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.	Artículo 108. En todo momento, las personas promoventes tendrán acceso al Portal Web de la APP, en el cual podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas. <u>Por lo que corresponde a la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la RM los reportes de avance serán publicados periódicamente en el micrositio destinado para este fin.</u>
106	Artículo 106. Las personas promoventes —previa cita— podrán manifestar ante el INE a través de la DEPPP lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas firmas de apoyo de la ciudadanía que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 122 del presente Anexo Técnico. Lo anterior, una vez que, en su conjunto, hayan reunido al menos la mitad del número mínimo de firmas requerido por la Constitución para la presentación de la solicitud de RM y hasta el 15 de diciembre de 2021.	Artículo 109. Las personas promoventes —previa cita— podrán manifestar ante el INE a través de la DEPPP lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas firmas de apoyo de la ciudadanía que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 124 del presente Anexo Técnico. Lo anterior, una vez que, en su conjunto, hayan reunido al menos la mitad del número mínimo de firmas requerido por la Constitución para la presentación de la solicitud de RM y hasta el 25 de diciembre de 2021.
107	Artículo 107 (...)	<u>Artículo 110 (...)</u>
108	Artículo 108(...)	<u>Artículo 111 (...)</u>
109	Artículo 109. Las personas promoventes que soliciten garantía de audiencia de las firmas de apoyo captadas mediante el régimen de excepción , deberán hacerlo de conocimiento al INE a través de la DERFE o, en su caso, ante las Juntas Locales Ejecutivas, quienes les informarán el día y la hora para el	Artículo 112. Las personas promoventes que soliciten Garantía de Audiencia de las firmas de apoyo captadas mediante formatos físicos deberán hacerlo de conocimiento al INE, a través de la DERFE, quien les informará el día y la hora para el desahogo de la misma. El desahogo de esta Garantía de Audiencia

	<p>desahogo de la misma.</p> <p>El desahogo de esta garantía de audiencia únicamente corresponderá a los registros referidos en el artículo 104, y mostrará al representante de la persona promovente los formatos físicos remitidos por ellos. Para efectos del ejercicio de la garantía de audiencia a desahogarse en las Juntas Locales Ejecutivas, la DERFE en conjunto con la DEPPP definirán y proporcionarán a más tardar el 30 de noviembre de 2021, el procedimiento para la ejecución de dicha actividad.</p>	<p>únicamente corresponderá a los registros referidos en los artículos 105 y 107 del presente Anexo Técnico.</p>
110	<p>Artículo 110. Respecto de aquellas firmas de apoyo de la ciudadanía que correspondan al régimen de excepción y que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del presente Anexo Técnico, podrán ser sujetas de garantías de audiencia hasta el 30 de diciembre de 2021.</p>	(Se deroga)
111 al 114	<p>Artículo 111 (...) Artículo 112 (...) Artículo 113 (...) Artículo 114 (...)</p>	<p>Artículo 113(...) Artículo 114 (...) Artículo 115 (...) Artículo 116 (...)</p>
115	<p>Artículo 115. La revisión de los registros en el Portal Web se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>a) La DEPPP y la JDE deberán notificar a la DERFE, mediante correo electrónico y cuando menos 48 horas antes de la fecha que sea programada con la persona promovente con quien se llevará a cabo el evento de garantía de audiencia, la fecha y hora de ésta, así como lo datos de los operadores a quienes se les deberán asignar los registros a revisar.</p>	<p>Artículo 117. La revisión de los registros en el Portal Web se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>a) La DEPPP y la JDE deberán notificar a la DERFE, mediante correo electrónico y cuando menos 48 horas antes de la fecha que sea programada con la persona promovente con quien se llevará a cabo el evento de garantía de audiencia, la fecha y hora de ésta, así como lo datos de los operadores a quienes se les deberán asignar los registros a revisar.</p> <p><u>Para tal efecto se tendrá el periodo comprendido del 11 al 24 de enero de 2022 para realizar la revisión de los registros con inconsistencia, y no revisados anteriormente, en la garantía de audiencia.</u></p>
116 y 117	<p>Artículo 116 (...) Artículo 117 (...)</p>	<p>Artículo 118 (...) Artículo 119 (...)</p>
118	<p>Artículo 118. De forma adicional a lo previsto en el presente Anexo Técnico, a más tardar el 27 de diciembre de 2021, el INE notificará a las personas promoventes el número preliminar de las firmas de apoyo de la ciudadanía recabadas, así como su</p>	<p>Artículo 120. De forma adicional a lo previsto en el presente Anexo Técnico, a más tardar el 10 de enero de 2022, el INE notificará a las personas promoventes el número preliminar de las firmas de apoyo de la ciudadanía recabadas mediante la APP, así como su</p>

	situación registral. A partir de ese momento, las personas promoventes, durante los 7 días hábiles subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrán manifestarse respecto de su situación registral en la base de datos del padrón electoral.	situación registral. A partir de ese momento, las personas promoventes, durante los 10 días hábiles subsecuentes, podrán ejercer su <u>Garantía de Audiencia</u> únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrán manifestarse respecto de su situación registral en la base de datos del Padrón Electoral. <u>Por lo que corresponde a la captación de las firmas de apoyo de la ciudadanía para la RM, mediante formatos físicos, a más tardar el 29 de enero de 2022, serán publicados los reportes de avance en el micrositio.</u>
119 al 121	Artículo 119 (...) Artículo 120 (...) Artículo 121 (...)	Artículo 121 (...) Artículo 122 (...) Artículo 123 (...)
122, párrafo primero	Artículo 122. La DERFE revisará la información de las firmas de apoyo de la ciudadanía remitidas a los servidores centrales del INE, así como mediante el régimen de excepción y realizará la siguiente clasificación:	Artículo 124. La DERFE revisará la información de las firmas de apoyo de la ciudadanía remitidas a los servidores centrales del INE, así como mediante formatos físicos y realizará la siguiente clasificación:
122, inciso b)	b. Cuando el registro de la firma de apoyo de la ciudadanía no fue localizado en la Lista Nominal de Electores, a partir de los datos captados mediante la APP, incluso después de haber sido revisados dichos casos en la Mesa de Control.	Artículo 124 ... b. Cuando el registro de la firma de apoyo de la ciudadanía no fue localizado en la Lista Nominal de Electores, a partir de los datos captados mediante la APP incluso después de haber sido revisados dichos casos en la Mesa de Control <u>o bien, incorporados en los formatos físicos.</u>
122 inciso g)	g. Los que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el artículo 89.	Artículo 124 g. Los que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en <u>los artículos 89 y 107.</u>
Artículo 122 BIS Artículo 123	Artículo 122 BIS (...) Artículo 123 (...)	Artículo 124 BIS (...) Artículo 125 (...)
124, párrafos primero y segundo	Artículo 124. Si a partir del avance del proceso de captación y verificación de las firmas de apoyo ciudadano mediante la App Móvil y del régimen de excepción de los promoventes registrados, se advierte que se cuenta con el porcentaje equivalente a 3.5% de registros válidos inscritos en la lista nominal de electores, entre todos los promoventes y también se cumpla el requisito del 3.5% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en al	Artículo 126. Si a partir del avance del proceso de captación y verificación de las firmas de apoyo ciudadano mediante la App Móvil y de formatos físicos de los promoventes registrados, se advierte que se cuenta con el porcentaje equivalente a 3.5% de registros válidos inscritos en la Lista Nominal de Electores, entre todos los promoventes y también se cumpla el requisito del 3.5% de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, en al menos 17

	<p>menos 17 entidades, se dará por cubierto el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano que se requiere para solicitar la petición de RM y se suspenderán las actividades de revisión y verificación en Mesa de Control, así como de la captura de datos del apoyo ciudadano captado mediante el régimen de excepción, para dar inicio a las actividades relacionadas con la garantía de audiencia y la integración del informe final.</p> <p>La DERFE entregará a la Secretaría Ejecutiva el informe final de verificación del porcentaje de firmas requerido para convocar a la RM a más tardar el 10 de enero de 2022.</p>	<p>entidades, se dará por cubierto el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano que se requiere para solicitar la petición de RM y se suspenderán las actividades de revisión y verificación en Mesa de Control, así como de la captura de datos del apoyo ciudadano de formatos físicos, para dar inicio a las actividades relacionadas con la Garantía de Audiencia y la integración del informe final.</p> <p>La DERFE entregará a la Secretaría Ejecutiva el informe final de verificación del porcentaje de firmas requerido para convocar a la RM a más tardar el 03 de febrero de 2022.</p>
124 párrafo 3	<p>El informe que presente la DERFE, contendrá únicamente datos estadísticos, omitiendo la incorporación de datos personales, respecto a la firma de apoyo de la ciudadanía presentado, con la finalidad de salvaguardar los datos personales de la ciudadanía que proporcionó su firma de apoyo al mecanismo de participación ciudadana de RM.</p>	<p>Artículo 126</p> <p>El informe que presente la DERFE, contendrá únicamente datos estadísticos, omitiendo la incorporación de datos personales, respecto a la firma de apoyo de la ciudadanía presentado, con la finalidad de salvaguardar los datos personales de la ciudadanía que proporcionó su firma de apoyo al mecanismo de participación ciudadana de RM.</p> <p><u>Asimismo, contendrá el resultado de la verificación muestral implementado para corroborar la autenticidad de las firmas de apoyo de la ciudadanía captadas mediante formatos físicos.</u></p>
125	<p>Artículo 125. La Secretaría Ejecutiva entregará a las y los integrantes del Consejo General y a los promoventes el informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, a más tardar el 11 de enero de 2022.</p>	<p>Artículo 127. La Secretaría Ejecutiva entregará a las y los integrantes del Consejo General y a los promoventes el informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía y del ejercicio muestral a más tardar el 03 de febrero de 2022.</p>
126	<p>Artículo 126. Al haberse agotado el periodo de solicitud de firmas, tener la notificación de la petición y la garantía de audiencia a la ciudadanía, el informe de procedencia mediante la verificación del cumplimiento del porcentaje del 3% de todos los promoventes de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, se tendrá por presentada la solicitud, por lo que, en caso de ser procedente, el INE emitirá la convocatoria el 12 de enero de 2022.</p>	<p>Artículo 128. Al haberse agotado el periodo de solicitud de firmas, tener la notificación de la petición y la Garantía de Audiencia a la ciudadanía, el informe de procedencia mediante la verificación del cumplimiento del porcentaje del 3% de todos los promoventes de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, se tendrá por presentada la solicitud, por lo que, en caso de ser procedente, el INE emitirá la convocatoria el 04 de febrero de 2022.</p>
127 y 128	<p>Artículo 127 (...) Artículo 128 (...)</p>	<p>Artículo 129 (...) Artículo 130 (...)</p>
129	<p>Artículo 129. La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al INE mediante las actividades referidas en el presente Anexo Técnico. Estos datos se considerarán y se tratarán en calidad de estrictamente confidenciales.</p>	<p>Artículo 131. La DERFE y las Juntas Locales Ejecutivas serán las instancias responsables del resguardo de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al INE mediante las actividades referidas en el presente Anexo Técnico. Estos datos se considerarán y se tratarán en calidad de estrictamente confidenciales.</p>

130	<p>Artículo 130. El Instituto como receptor de los datos personales que le transfieren las y los auxiliares y/o directamente por la ciudadanía que apoyan la RM será el responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE o mediante el régimen de excepción, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.</p>	<p>Artículo 132. El Instituto como receptor de los datos personales que le transfieren las y los auxiliares y/o directamente por la ciudadanía que apoyan la RM será el responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE o mediante formatos físicos serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral y el ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas conforme a la normatividad electoral vigente.</p>
131 al 134	<p>Artículo 131 (...) Artículo 132 (...) Artículo 133 (...) Artículo 134 (...)</p>	<p>Artículo 133 (...) Artículo 134 (...) Artículo 135 (...) Artículo 136 (...)</p>

La finalidad de las modificaciones es que el INE, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, se sujete a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, a través de la congruencia y concordancia de los Lineamientos y sus anexos con lo previsto en la LFRM, así como a lo resuelto por la Sala Superior, por lo que este órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo, mediante el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta, en los términos ordenados por la misma.

En particular, con el presente acatamiento, se garantiza el ejercicio del derecho de la ciudadanía de participar en el proceso de revocación de mandato, por ello la modificación de los artículos, resulta en razón de lo siguiente:

El Consejo General emitirá los Lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; para la organización y operación del voto electrónico por Internet; así como para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica y la Capacitación Electoral, y la acreditación de representantes de partidos políticos ante dicha Mesa. Lo anterior, con el propósito de que dichos Lineamientos en materia del voto desde el extranjero se encuentren en consonancia con los plazos y términos que se estipulen para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral, que son considerados en el desarrollo de actividades asociadas a la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que igualmente se prevén aprobar en el mes de enero de 2022.

En caso de resultar procedente la solicitud, al modificarse la fecha en que este Instituto emitiría la convocatoria, resulta indispensable adecuar los plazos para la recepción de las solicitudes de la ciudadanía que desee ejercer su derecho de participar como observadora del proceso de RM.

En el contexto político actual, ciertamente se ha incrementado el interés de la ciudadanía en la participación de tareas de escrutinio y vigilancia de los procesos de participación ciudadana lo que contribuye en gran medida al desarrollo democrático, imprimiendo un elemento más de certeza.

En este sentido el Instituto debe realizar acciones tendientes a informar a la ciudadanía respecto de los mecanismos con los que cuenta para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos político-electorales, uno de los cuales es su participación realizando tareas de observación de la RM, para presenciar y vigilar todos los actos que se desarrollan en el proceso participativo; por lo que tal

modificación salvaguarda los derechos de la ciudadanía otorgando un plazo prudente para el registro de solicitudes.

En este mismo sentido, al modificarse la fecha de emisión de la convocatoria, como resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que respalda la solicitud de RM, resulta pertinente ajustar los plazos dispuestos para algunas de las actividades operativas, en donde se señalaban fechas ciertas y se propone establecer periodos para su desarrollo; no obstante, en el PIMDCyCE de RM, se detallarán las fechas precisas para el cumplimiento de la actividad, sin comprometer las demás actividades sustantivas para la preparación de la jornada de participación ciudadana.

Lo previsto en dichos artículos, materializan el mandato constitucional previsto en el artículo 35, fracción IX, numeral 2, de la Constitución, que dispone que el Instituto emitirá los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas.

En este contexto, a partir de las bases constitucionales y legales existentes, está claro que corresponde al INE adoptar aquellas medidas que optimicen el ejercicio de los derechos de participación política de las ciudadanas y ciudadanos, así como aquellas que sean adecuadas para proteger aquellos otros derechos que concurren (como los que involucran la protección de los datos personales), así como cualquier otro principio, bien o valor reconocido por la propia Constitución, como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y de objetividad.

En suma, la Constitución y la propia LFRM habilita al INE para adoptar aquellas medidas que, respetando el marco normativo existente, sean idóneas para dotar de la suficiente credibilidad y transparencia a sus actos, así como las necesarias para organizar el proceso de RM.

En consecuencia, el uso de la APP y de los formatos físicos para la recolección de firmas de apoyo para solicitar la realización de la RM, se ajusta a lo determinado por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados en aras de garantizar y dar certeza a la participación ciudadana, porque mediante el ejercicio de *la libertad de atribuciones que se precisa en el fallo, para garantizar las modificaciones necesarias a los Lineamientos y su anexo técnico, así como de los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinación de la ejecutoria*; se asegura contar en el proceso de recopilación de apoyo a través de los formatos físicos como para el uso de la APP, con garantía de audiencia, verificación y cuantificación de formatos, así como la revisión de muestra mediante visitas.

Respecto al periodo de ampliación de la etapa de recopilación de firmas de apoyo de la ciudadanía para el proceso de RM para que concluya hasta el 25 de diciembre de 2021, obedece a la determinación de la Sala Superior de facilitar en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio — formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.

En tal sentido, dado que han transcurrieron diez días de la etapa de recopilación de firmas del periodo comprendido del 1º de noviembre al 15 de diciembre de 2021 previsto en el Cuarto Transitorio del Decreto; con la ampliación que se determina al 25 de diciembre de 2021, se busca garantizar a la ciudadanía su derecho de participación para otorgar su apoyo a través del medio que estime más pertinente.

Dicha media resulta necesaria e idónea para garantizar la participación de la ciudadanía, toda vez que busca incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos a las y los ciudadanos interesados en participar en la fase previa de la RM, la cual resulta determinante para el inicio o no de dicho proceso. Además, es acorde al principio de progresividad de los derechos de la ciudadanía, pues maximiza el derecho de participación ciudadana permitiendo reponer el tiempo transcurrido del periodo de recopilación de firmas, ateniendo a las circunstancias fácticas y jurídicas que regulan el proceso RM, como es el cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados que mandata el uso de formatos físicos en todo el país.

Al respecto sirven de base, los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por la Sala superior, respecto al principio de progresividad que a continuación se citan:

Registro digital: 2019325

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

Registro digital: 2015305

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 189

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.

El principio de progresividad está previsto en el artículo **1o. constitucional** y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, **ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.** Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. **En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos.** En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por

la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

Tesis de jurisprudencia 85/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Benjamín de la Rosa Escalante

VS

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Jurisprudencia 28/2015

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior, no pasa desapercibido que la entrega de firmas en formatos en papel exigiría la realización de actividades que no se tienen contempladas en los Lineamientos y anexo técnicos actuales. Entre las tareas que tendrían que regularse se encuentran las siguientes, que no son necesarias con el uso de la APP:

- Revisar la documentación fuente para determinar si los formatos en los que se presentan las firmas corresponden al aprobado.
- Revisar que los datos de las y los ciudadanos relacionados en los formatos, incluyendo la firma o huella dactilar estén completos y sean legibles.
- En su caso, clasificar y cuantificar los formatos y registros que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y, en su caso, en los Lineamientos aprobados.
- Elaborar y presentar el informe de recepción del expediente, en el que se detalle la cantidad de formatos y registros que lo conforman (emisión del acuse de recepción del expediente).
- Preparar los paquetes con los formatos para realizar la captura de datos.
- Realizar la captura de datos.
- Realizar un primer cruce con la base de datos del padrón electoral. Del resultado que se obtenga, revisar los registros que no sean localizados, para descartar posibles errores de captura, actividad que implica extraer los formatos de los paquetes.
- Realizar la clarificación de los datos mediante un proceso de recaptura.
- Realizar un segundo cruce con la base de datos del padrón electoral.
- Generar y revisar una muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano para poder integrar el informe final.

El incremento de actividades y procesos supone, dado el carácter secuencial de varios de ellos entre sí, el necesario aumento del tiempo requerido para su ejecución y conclusión. Esta situación se aprecia de manera clara si se toman en consideración la duración de ejercicios equivalentes en el pasado, cuando no se ha contemplado el empleo de la APP.

Máxime que el manejo de las solicitudes en papel tiene también muchas implicaciones operativas que hacen necesario realizar la revisión de que la documentación cumpla con los requisitos establecidos antes de llevar a cabo la captura y revisión las firmas respecto de su vigencia en la Lista Nominal, por lo que el tiempo requerido para su revisión es mayor y solo puede iniciarse hasta que se recibe la solicitud correspondiente.

En conclusión, el plazo abreviado de veinte días para la revisión de si quienes suscribieron los formatos de apoyo se encuentran en el listado nominal de electores, y si alcanzan los porcentajes nacional y en al menos diecisiete entidades federativas previstos en la Constitución y en la ley, así como para efectuar el ejercicio muestra sobre la autenticidad de las firmas, no permite que el INE garantice su ejecución de forma completa, cabal y oportuna, extremo que, como se anunció, justificaba la adopción del modelo contemplado en los Lineamientos desde su emisión.

Por ende, dado que la Sala Superior mandató al INE efectuar **con libertad de atribuciones**, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos **y los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria**, es necesario ajustar diversos plazos para dar cumplimiento a la sentencia, en los términos en que se propone en el presente Acuerdo.

17. Derivado del incremento en las actividades y procesos que son de observancia como resultado del acatamiento de la sentencia de la Sala Superior, en materia de integración de las MDC y la capacitación electoral resulta necesario modificar y ajustar las fechas para el cumplimiento de las actividades inherentes a estas, establecidas en el PIMDCyCE de RM, elaborado por la DECEyEC. Lo anterior, derivado del incremento del tiempo requerido para la ejecución y conclusión de la implementación de la recolección de firmas ciudadanas en los términos de la sentencia.
18. Asimismo, atendiendo a la previsión contenida en la ejecutoria de realizar con libertad de atribuciones las modificaciones necesarias a los Lineamientos y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos; este Consejo General podrá realizar los ajustes que resulten necesarios a dichos Lineamientos para la mejor concreción del proceso de participación ciudadana.

Adicionalmente las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de los Lineamientos podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento para la mejor concreción del proceso de revocación de mandato. En caso de que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en los Lineamientos.

19. Por las consideraciones antes mencionadas, es necesario la modificación de los Lineamientos y su anexo, en los términos del Considerando Tercero del presente Acuerdo, con el fin de ser acordes a la LFRM y lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, y con ello cumplir con el mandato constitucional por parte del INE.
20. Finalmente, se precisa que las modificaciones a los Lineamientos y sus anexos se realizan en completo respeto a los principios de jerarquía normativa y reserva de ley, pues se ajustan a lo previsto en la LFRM y a lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación del mandato y su anexo que son parte integrante del mismo, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1566/2021 el 30 de septiembre de 2021, en términos de lo establecido en el Considerando Tercero del presente Acuerdo. Lo anterior en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que, en caso de que las Direcciones Ejecutivas y/o Unidades Técnicas del Instituto requieran de la creación o modificación de proyectos específicos para la mejor concreción de la revocación de mandato, sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y conforme a la disponibilidad presupuestaria que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, una vez que concluya el proceso de revocación de mandato en curso, apruebe un Plan de Trabajo para la realización de los estudios técnicos y financieros que se necesitarían para garantizar la votación de las

personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto, considerando, además de la modalidad electrónica, las otras modalidades de votación establecidas en la LGIPE. Los resultados deberán ser presentados ante el Consejo General en los ocho meses siguientes a que concluya el proceso de revocación de mandato.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnicas del Instituto involucradas en la organización del proceso de revocación de mandato, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las modificaciones aprobadas, sobre lo cual la Secretaría Ejecutiva presentará un informe a este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnicas del Instituto involucradas en la organización del proceso de revocación de mandato, que conforme a la metodología de seguimiento del Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022, realicen las gestiones necesarias para que lleven a cabo los ajustes que consideren necesarios.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que, en el ámbito de sus atribuciones elaboré la Adenda del PIMDCyCE de RM. Precisiones operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF. La cual deberá de ser presentada ante la Comisión competente y aprobada por este Consejo General en el mes de diciembre de 2021. Misma que deberá contener los ajustes, medidas y modificaciones necesarias para el cumplimiento de las actividades establecidas en el PIMDCyCE de RM, derivadas de ajustar diversos plazos para el cumplimiento a la sentencia, en los términos en que se propone en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a las áreas técnicas a integrar las modificaciones aprobadas a los Lineamientos y publicar esa versión integral.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, para su conocimiento y debido cumplimiento.

NOVENO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, para que instrumenten lo conducente a fin de que, las y los integrantes de sus respectivas Juntas Locales y Distritales ejecutivas y de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo y las modificaciones aprobadas a los Lineamientos.

DÉCIMO. El presente Acuerdo, así como las modificaciones aprobadas a los Lineamientos y su anexo, entraran en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Jurídica de este Instituto, informar el presente Acuerdo a la Sala Superior una vez que sea aprobado por este Consejo General, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y en el micrositió de Revocación de Mandato.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de noviembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de Propaganda Gubernamental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1717/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL, EN SU CASO, SE ASIGNAN LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE

MANDATO, SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS PARA AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE REGULE LA SUSPENSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
Reglamento	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Revocación de Mandato o RM	Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdos sobre normas reglamentarias relativas a propaganda gubernamental.** El Consejo General ha emitido diversos acuerdos relacionados con la atención a solicitudes para exceptuar la prohibición a la difusión de propaganda gubernamental, desde el inicio de las campañas hasta el fin de la Jornada Electoral, identificados con las claves: CG40/2009; CG601/2009; CG155/2010; CG135/2011; CG180/2011; CG220/2011; CG75/2012; CG94/2013; CG131/2013; CG83/2014; INE/CG61/2015; INE/CG120/2015; INE/CG133/2015; INE/CG199/2015; INE/CG1081/2015; INE/CG78/2016; INE/CG173/2016; INE/CG280/2016; INE/CG396/2016; INE/CG65/2017; INE/CG172/2018; INE/CG119/2019; INE/CG245/2019; INE/CG235/2020; INE/CG310/2020; INE/CG311/2020; e INE/CG109/2021, que sirven de base para la suspensión de propaganda gubernamental en el periodo establecido para la difusión de la Revocación de Mandato.
- II. **Respuesta a solicitud formulada por Consejeros Presidentes de los OPL en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión.** En sesión extraordinaria, celebrada el trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral dio respuesta a la solicitud formulada por los Consejeros Presidentes de los Organismos Electorales de las entidades federativas del país, en relación con la asignación de tiempos en radio y televisión, identificado con la clave CG430/2010.
- III. **Procedimiento y plazos de presentación de solicitudes de propaganda gubernamental.** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se estableció el plazo de presentación de solicitudes sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución, identificado con la clave INE/CG03/2017.
- IV. **Promulgación de la Ley General de Comunicación Social.** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF la LGCS.

- V. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Revocación de Mandato.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución; dichas disposiciones para regular la figura de Revocación de Mandato. Asimismo, en los artículos transitorios se previó lo siguiente:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

[...]

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo del proceso de Revocación de Mandato. Resalta el hecho de que sea el INE y, en su caso, los OPL, las únicas autoridades facultadas para difundir la Revocación de Mandato, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- VI. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales con Procesos Electorales Locales.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales ordinarios 2019-2020.
- VII. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VIII. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE aprobó, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el Punto de Acuerdo **Octavo** de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- IX. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del

- Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X. Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- XI. Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- XII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XIII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Social Demócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.
- Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior con el expediente SUP-RAP-30/2020.
- XIV. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020.
- XV. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XVI. Acuerdo de asignación de tiempos para la Consulta Popular.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG352/2021.

- XVII. Respuesta a consultas sobre propaganda gubernamental en la Consulta Popular de 2021.** En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] mediante el cual se responde a las consultas presentadas al amparo del INE/CG352/2021 relacionadas con propaganda gubernamental para la Consulta Popular 2021, identificado con la clave INE/CG626/2021.
- XVIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG1444/2021.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG1444/2021, se aprobaron los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos. En los que en el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:
- SEGUNDO.** Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.
- XIX. Expedición de la LFRM.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.
- La LFRM en el capítulo III, establece las atribuciones de este Instituto en materia de RM, tanto para la etapa de verificación del apoyo de la ciudadanía para la solicitud de revocación, como para la organización del proceso, difusión, actos previos a la jornada, la jornada, y los resultados obtenidos.
- Esto es, corresponde al Instituto garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto de la RM de la persona que resultó electa popularmente como titular de la Presidencia de la República, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XX. Modificación de los Lineamientos para la organización de la RM.** En sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General modificó los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM, instrumento identificado con la clave INE/CG1566/2021.
- XXI. Plan y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021 aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
- XXII. Procesos electorales ordinarios en el ámbito local.** En las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo se llevarán a cabo Procesos Electorales Locales para la elección al cargo de gubernaturas en las seis entidades, para el cargo a diputaciones locales en el estado de Quintana Roo y de Ayuntamientos en el estado de Durango.
- En ese sentido, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en las entidades referidas en el párrafo anterior, identificado con la clave INE/CG1601/2021.
- XXIII. Resolución de los expedientes SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que:
- a) Determine que para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos

interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio — formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.

b) El INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto.

c) La autoridad responsable deberá efectuar, con libertad de atribuciones, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria.

XXIV. Solicitud de tiempos del IECM para consulta de Presupuesto Participativo 2022. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, el IECM solicitó tiempos en radio y televisión para su transmisión en el periodo ordinario correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, destacando que tendrá bajo su responsabilidad la organización de la “Consulta de Presupuesto Participativo 2022” cuya convocatoria será emitida la primera quincena de dos mil veintidós y la jornada electiva se realizará el primer domingo de mayo de dos mil veintidós, por lo que solicitan que en el periodo comprendido de enero a mayo de dos mil veintidós sea asignado el cuarenta por ciento de los tiempos en radio y televisión correspondientes al periodo ordinario, con el fin de realizar la difusión de dicho ejercicio de democracia participativa.

XXV. Modificación de los Lineamientos y Anexo Técnico en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior. En sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General modificó los Lineamientos, así como su Anexo Técnico en acatamiento a las sentencias recaídas a los expedientes identificados como SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1646/2021.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3, del Reglamento, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos, candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para sus propios fines y los de las autoridades electorales. Es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n), del mismo artículo; 162, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, incisos e) e i), del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales.
5. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 162, numeral 1, inciso a); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; y 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.
6. El Consejo General tiene como atribuciones vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y

al ejercicio del derecho de los PPN, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del Procedimiento Especial Sancionador, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Lo anterior de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la LGIPE.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de la LFRM, al Consejo General le corresponde aprobar los Lineamientos o Acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.
8. El artículo 10, fracción IV de los Lineamientos establece que este Consejo General, entre otras, tiene la atribución de aprobar la estrategia, los criterios y los Lineamientos para la promoción y difusión de la Revocación de Mandato.

Disposiciones en materia de radio y televisión

9. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
10. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

11. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numerales 1 y 3 y 10, numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes en ambos casos con duración de 30 segundos.
12. Tomando en consideración lo anterior y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe pagar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos antes vigentes], y con veintiún (21) minutos diarios en las de radio [en lugar de los treinta y cinco (35) minutos antes vigentes]; en virtud de que la controversia constitucional promovida por el INE -y que ha sido citada en el apartado de antecedentes- se encuentra *sub judice, ad cautelam*, este Consejo General en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, resuelve conocer y aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el ocho de febrero y el seis de abril de dos mil veintidós, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de RM, en caso de aprobarse la convocatoria.

Lo anterior, toda vez que este Consejo General considera que de no ejercer la facultad que tiene, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social por parte de las autoridades electorales.

13. Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 175, numeral 1 de la LGIPE, para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos Electorales Federales, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, durante los procesos electorales.
14. El artículo 176, numerales 1 y 2 de la LGIPE dispone que, durante el periodo de precampañas locales, de los cuarenta y ocho minutos, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
15. Para el caso de las campañas electorales el artículo 177 de la LGIPE establece que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas el Instituto asignará siete minutos para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
16. Además, el artículo 183, numeral 1 de la LGIPE conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Efectos del Decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

17. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*¹, por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempos del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

¹ Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos, siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso electoral	Sin modificación		Sin afectación	

Facultad reglamentaria

18. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del INE ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, así como en el artículo 44, numeral 1, inciso gg) de los que se desprende que el Consejo General, para el caso del proceso de Revocación de Mandato, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base V, apartado B, inciso c) de la Constitución y en la LGIPE, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para la Revocación de Mandato solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

Disposiciones constitucionales y legales sobre la Revocación de Mandato en materia de radio y televisión

19. El artículo 35, fracción IX, párrafos 1° al 6° de la CPEUM establece que la Revocación de Mandato del Presidente de la República, será convocada por el INE a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas; que el Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato; que se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional; que los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los Lineamientos para las actividades relacionadas.

Además, dispone que el proceso de Revocación de Mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales. Que para que el proceso de Revocación de Mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

Asimismo, que este INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 de la CPEUM.

20. El mismo artículo 35, fracción IX, párrafo 7° de la Constitución establece que queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Que el Instituto y los OPL, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos. Que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía en dicho proceso.
21. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracción IV de la LGCS, en relación con el artículo 35, fracción IX, párrafo 7° durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, **desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno en los Medios de Comunicación; se exceptúan de lo anterior: las campañas de información de las autoridades electorales; las relativas a servicios educativos y de salud; las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y cualquier otra que autorice el Consejo General, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.
22. De conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato el Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, la DEPPP llevará a cabo la verificación de la transmisión de promocionales de radio y televisión destinados a la promoción y difusión de la RM.
23. El artículo 33 de los referidos Lineamientos establecen que la DEPPP realizará informes semanales y un informe final de verificación que hará del conocimiento del Comité de Radio y Televisión, elaborará y notificará los requerimientos de información y dará las vistas que deriven, en su caso, de los incumplimientos de los concesionarios. Los plazos que deberán observarse para la notificación de requerimientos y su desahogo serán los que 18 correspondan al periodo en el que se encuentre la entidad en la que estén domiciliadas las emisoras, ya sea ordinario o electoral.

Difusión del proceso de Revocación de Mandato

24. El artículo 32 de la LFRM establece que este Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Que, durante la campaña de difusión, este Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en la Revocación de Mandato, a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

Que la promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Que los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de Revocación de Mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.

25. El artículo 33 de la LFRM señala que el Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.

Que el Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de Revocación de Mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Que cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la Revocación de Mandato. Y que este Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Asimismo, que durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de Revocación de Mandato.

26. El artículo 34 de la LFRM establece que durante los tres días naturales anteriores a la jornada de Revocación de Mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.
27. Así, de conformidad con el artículo 35 de la LFRM, el Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.

La ciudadanía podrá dar a conocer su posicionamiento sobre la Revocación de Mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

Asignación de tiempos

28. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General determinará la asignación, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.
29. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del Reglamento, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	42 minutos 50 segundos	34 minutos 26 segundos
Concesionarias de uso público y social	25 minutos 12 segundos	

30. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) se distribuirá en forma igualitaria entre los PPN y el cincuenta por ciento (50%) restante, se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	21 minutos 25 segundos	17 minutos 13 segundos
Concesionarias de uso público y social	12 minutos 36 segundos	

Criterios de distribución en entidades federativas durante el periodo ordinario

31. Durante el periodo ordinario, los impactos que corresponden a las autoridades electorales se distribuyen entre el INE y las autoridades que soliciten sus tiempos. La distribución actual es del setenta y cinco por ciento (75%) para el INE y el veinticinco por ciento (25%) para las autoridades electorales locales. Dicha distribución la aprueba este Consejo General cada trimestre. Por lo que, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, la asignación de tiempos para su difusión corresponderá a una parte del primer trimestre de dos mil veintidós.
32. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numerales VI de los Lineamientos, la DEPPP tiene la atribución de elaborar y presentar ante este Consejo General la propuesta de asignación de tiempos en radio y televisión para la promoción y difusión de la Revocación de Mandato.
33. Toda vez que el INE tiene la obligación de promover la participación de la ciudadanía en el proceso de Revocación de Mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral y, en caso de llevarse a cabo, la difusión de este proceso sucederá **desde el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós**, se deberán aplicar para las entidades federativas que no celebran Proceso Electoral 2021-2022, las reglas de periodo ordinario.

Por tanto, este Consejo General determina que, en caso de llevarse a cabo el proceso de RM, su difusión se realizará del **ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós** y se asignará la totalidad del tiempo del que dispone este Instituto, así como de todas las autoridades electorales locales, en las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional que en su momento apruebe el Comité de Radio y Televisión y cuya publicación en el DOF sea ordenada por este Consejo General.

34. Es importante mencionar que el IECM solicitó la asignación de tiempos para difundir la organización de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022" cuya convocatoria será emitida en la primera quincena de enero y la jornada electiva se realizará el primer domingo de mayo de dos mil veintidós, por lo que solicita que de enero a mayo se asignen a dicho OPL el cuarenta por ciento (40%) de los tiempos en radio y televisión correspondientes al periodo ordinario con el objetivo de que esté en posibilidad de realizar la difusión de dicho ejercicio.

Para dicho supuesto, es preciso recurrir a criterios que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral estableció mediante Acuerdo identificado con la clave CG430/2010, para dar respuesta a una solicitud formulada por diversos titulares de los institutos electorales locales. En dicho Acuerdo, el Consejo General determinó que, si durante el trimestre respectivo se llevaban a cabo procesos electivos especiales, tales como referéndums, elección de comités ciudadanos y otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempos se haría cuarenta por ciento (40%) para los institutos electorales locales, cuarenta por ciento (40%) al Instituto Federal Electoral, ahora INE y el restante veinte por ciento (20%) para otras autoridades electorales locales y **únicamente durante los treinta días previos a aquél en que se celebre la jornada correspondiente.**

Sin embargo, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, corresponde a este Consejo General determinar el criterio de distribución para la asignación durante el tiempo en que concurra el periodo de difusión del proceso de RM y algún ejercicio de democracia directa o participativa que se lleve a cabo de manera simultánea. Al ser un ejercicio inédito el proceso de Revocación de Mandato, el Consejo General debe ponderar un criterio de distribución de los tiempos en radio y televisión que considere el alcance e importancia del ejercicio de democracia directa que podría desarrollarse a nivel nacional con otros mecanismos de participación ciudadana locales.

En este sentido, se advierte que los periodos de difusión del proceso de Revocación de Mandato y de la "Consulta de Presupuesto Participativo 2022" podrían desarrollarse de manera simultánea entre el uno y el seis de abril de dos mil veintidós; es decir, durante el último tramo de difusión del posible proceso de Revocación de Mandato en las estaciones de radio y canales de televisión del Catálogo de la Ciudad de México, integrado por (70) setenta emisoras de radio y (40) cuarenta canales de televisión.

En ese sentido, este Consejo General para determinar el criterio de distribución que será aplicable debe hacer un análisis respecto a la necesidad de difusión de estos ejercicios considerando:

- a) **La etapa en la que se encuentren, es decir su cercanía con la jornada consultiva.** En el caso concreto, el periodo de concurrencia se da en los últimos seis (6) días de la difusión del proceso de RM y en los primeros días de la difusión de la “Consulta de Presupuesto Participativo 2022”, es decir, la jornada consultiva más próxima es la relativa al proceso de RM, y después de la difusión del proceso de RM aún quedarían veinticuatro días en los que solo se promocionaría la participación ciudadana en la Consulta de Presupuesto Participativo.
- b) **La familiarización de la ciudadanía con el ejercicio de democracia directa a implementarse.** Se debe considerar que a partir de dos mil once cada año el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) ha celebrado procesos de presupuesto participativo, razón por la cual la ciudadanía ya se encuentra familiarizada con ese ejercicio de democracia directa; por el contrario, el proceso de RM es un instrumento de participación ciudadana con alcance nacional que, en su caso, se implementará por primera vez en dos mil veintidós, por lo tanto, la ciudadanía no está habituada a participar en este tipo de ejercicios y, en consecuencia, se debe dar mayor difusión para que las y los ciudadanos conozcan de la existencia de dicho mecanismo, los alcances de éste y la pregunta que deberán responder el día de la jornada.

Así, tomando en consideración la importancia del posible proceso de Revocación de Mandato como un ejercicio de participación de alcance nacional y cuya trascendencia es fundamental para el sistema político mexicano, pues consiste en someter a la decisión de la ciudadanía la permanencia o no del titular del Poder Ejecutivo y el periodo en que podría concurrir con la Consulta de Presupuesto Participativo de la Ciudad de México, en atención al análisis referido, y considerando que actualmente no existe un criterio que contemple la concurrencia de un instrumento de participación ciudadana de alcance nacional como es el de RM y de algún ejercicio de democracia directa local, de manera extraordinaria se deberá aplicar la siguiente distribución: setenta y cinco por ciento (75%) para el INE y el veinticinco (25%) para el OPL para dicho ejercicio; es decir, setenta y cinco por ciento (75%) para RM y veinticinco por ciento (25%) para la difusión de la “Consulta de Presupuesto Participativo 2022”.

Como se ha referido, en el caso de la Ciudad de México este criterio únicamente sería aplicable durante los seis días de concurrencia en la difusión del proceso de RM y la “Consulta de Presupuesto Participativo 2022”. A partir del siete de abril y hasta el día que se celebre la jornada de la “Consulta de Presupuesto Participativo 2022”, la distribución seguirá los parámetros dispuestos en el Acuerdo que para el trimestre correspondiente apruebe este Consejo General con base en los criterios adoptados mediante Acuerdo identificado con la clave CG430/2010; es decir, cuarenta por ciento (40%) para el IECM, cuarenta por ciento (40%) para el INE y el restante veinte por ciento (20%) para otras autoridades electorales locales.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 164, numeral 2 de la LGIPE, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.

Lo mismo ocurrirá con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, al formar parte de la Fiscalía General de la República y éste al ser un órgano público autónomo, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, acceden mediante el porcentaje que corresponde administrar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en el artículo 17 fracción IV de la LGCS.

Con independencia de que este Consejo General debe aprobar trimestralmente la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, en caso de que algún OPL solicite tiempo para la difusión de un ejercicio de democracia directa que concorra con la difusión del proceso de RM, este Consejo General determinará de inmediato, el criterio de distribución que será aplicable, para lo cual deberá realizar una valoración casuística considerando los elementos analizados en este Acuerdo.

35. En las entidades federativas en periodo ordinario, en caso de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, se utilizará el criterio adoptado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG352/2021, referido en el apartado de antecedentes para la Consulta Popular, donde la totalidad del tiempo destinado a las autoridades, dentro de la pauta, fue asignado al INE para su difusión.

"[...] se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre el quince de julio y el uno de agosto de dos mil veintiuno correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular."

Impactos	Concesión comercial		Concesiones públicas y sociales	
	Radio	TV	Radio	TV
Total impactos diarios	12	9	7	7
Impactos diarios para autoridad (50%)*	6	4	3	3

*Dependiendo el día, un promocional se puede destinar para el modelo de autoridades o para el modelo de partidos.

36. Lo anteriormente dispuesto, en su caso, deberá contemplarse en el proyecto de Acuerdo de asignación y criterios de distribución de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primero y segundo trimestre de dos mil veintidós.

Criterios de distribución en entidades federativas en las que se celebre un Proceso Electoral

37. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución; 175 de la LGIPE; 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para fines electorales, en las entidades cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los Procesos Electorales Federales, el Instituto administrará cuarenta y ocho minutos diarios en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, mismos que se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva, para sus fines y el de otras autoridades electorales, así como para el cumplimiento de la prerrogativa de los PPN y locales, así como de candidaturas independientes.
38. De conformidad con los artículos 176, numeral 1 de la LGIPE y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las precampañas locales, con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
39. De lo señalado en los artículos 41, Base III, apartados A, inciso a) y B, inciso b) de la Constitución, en congruencia con el 27 del Reglamento, se desprende que en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, sean federales o locales, el cincuenta por ciento (50%) de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, por lo cual, al Instituto le corresponde administrar veinticuatro minutos para sus fines y el de otras autoridades electorales.
40. De acuerdo con los artículos 177, numeral 1 de la LGIPE y 28 del Reglamento, durante las campañas locales con Jornada Electoral no coincidente con la federal, las autoridades electorales dispondrán en conjunto de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
41. De conformidad con el artículo 175 de la LGIPE; en relación con el 20 del Reglamento, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas locales y hasta el día de la Jornada Electoral respectiva, también conocido como periodo de reflexión, el INE dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales federales o locales.

42. Tomando en cuenta que la totalidad de tiempo en radio y televisión de todas las autoridades electorales, durante el periodo ordinario, se destinará a la difusión del proceso de RM, implica que los espacios que diariamente transmitirá cada emisora, será el número de promocionales que se observa, en cada medio de comunicación, en la siguiente tabla:

Promocionales diarios por emisora en periodo ordinario para RM

Impactos	Concesión comercial		Concesiones públicas y sociales	
	Radio	TV	Radio	TV
Impactos diarios para autoridad (50%)*	6	4	3	3

*Dependiendo el día, un promocional se puede destinar para el modelo de autoridades o para el modelo de partidos.

43. Para las seis entidades con Proceso Electoral se propone una distribución del ochenta por ciento (**80%**) para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales y el veinte por ciento (**20%**) restante para la difusión del proceso de RM. Con esta distribución de los tiempos se obtiene una exposición uniforme en todo el país, sin una sobre exposición en entidades federativas con Proceso Electoral, respecto a aquellos que se encontrarán en periodo ordinario.
44. Es decir, considerando el tiempo disponible para las distintas autoridades electorales y dadas sus necesidades de difusión durante los procesos electorales de carácter local, se ha considerado indispensable proporcionarles espacios en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, razón por la cual este Consejo General ha asignado el tiempo para que, durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, se asigne el setenta (**70%**) del tiempo disponible en radio y televisión al INE para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta (**30%**) restante se dividirá en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempo.
45. En esta ocasión se presenta un ejercicio inédito, en virtud de que en las seis entidades federativas donde se celebrará un Proceso Electoral en el ámbito local a nivel local, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM con un alcance nacional, coincidirá con su periodo de difusión. Por lo anterior, se debe garantizar que en ambos procesos se brinde difusión; sin embargo, se debe privilegiar la celebración de los Procesos Electorales Locales, máxime porque en las seis entidades federativas se elegirá a las personas que encabezarán las gubernaturas, así como diputaciones locales y personas integrantes de los ayuntamientos.

A ello se suma que, tratándose de un ejercicio de participación ciudadana de alcance nacional y cuya trascendencia es total al someter a la ciudadanía la permanencia o no del titular del Poder Ejecutivo, en caso de celebrarse, debe procurarse una difusión uniforme en todo el país, de tal suerte que todas las personas cuenten con elementos suficientes para emitir un voto informado.

Es así que, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, ponderando ambos elementos, se establece que del tiempo del que disponen las autoridades electorales en su conjunto, el ochenta (**80%**) se destine para la difusión de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales y el veinte (**20%**) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, que será asignado en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, se traduce en que los minutos y promocionales que por emisora se destinará para cada etapa electoral, se distribuyan como se presenta a continuación:

Distribución de promocionales diarios (impactos) entre RM y PEL

Etapa	Precampaña	Intercampaña	Campaña
Minutos autoridad	18	24	7
Promocionales (impactos)	36	48	14
80% PEL (impactos)	29	38	11
30% Autoridades locales (impactos)	9	11	3
70% INE y autoridades federales (impactos)	20	27	8
20% RM (impactos)	7	10	3

46. En ese sentido, dicho criterio de distribución será aplicable para las siguientes etapas que, en cada entidad federativa concurren con la difusión del proceso de RM que será del ocho de febrero al seis de abril:

Entidad	Actividad	Inicio	Término	Concurrencia con RM
Aguascalientes	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Durango	Precampaña Gubernatura	02/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña Gubernatura	03/04/2022	01/06/2022	3 al 6 de abril
Hidalgo	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Oaxaca	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Quintana Roo	Precampaña para Gubernatura	7/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril
Tamaulipas	Precampaña para Gubernatura	2/01/2022	10/02/2022	8 al 10 de febrero
	Intercampaña para Gubernatura	11/02/2022	02/04/2022	11 de febrero al 2 de abril
	Campaña para Gubernatura	3/04/2022	1/06/2022	3 al 6 de abril

Propaganda Gubernamental

47. De aprobarse la convocatoria del proceso de RM, durante el tiempo que comprende desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la Jornada de votación, esto es **desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 35, fracción IX de la Constitución.
48. La difusión de propaganda gubernamental, en su caso, deberá suspenderse en el periodo comprendido entre **el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, por lo cual, el procedimiento para que este Consejo General, en su caso, autorice aquellas campañas vinculadas a los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, se establecerá en el presente documento.

Derivado de lo anterior, de aprobarse la convocatoria del proceso de RM, no podrá difundirse propaganda gubernamental en el periodo citado, en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en el Catálogo Nacional. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

49. De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, así como 7, numeral 7 del Reglamento, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral. La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal. La propaganda no podrá contener logotipos, eslogan o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. En su caso, la propaganda exceptuada, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos municipal, local o federal o de alguna administración específica.

50. En sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de las personas ciudadanas, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Por lo anterior, en una interpretación armónica, la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en la opinión de la ciudadanía sobre la RM que, en su caso, se lleve a cabo.

Formulario para la presentación de solicitudes de excepción (Anexo único)

- 51.** En el Acuerdo señalado en el Antecedente III, también se aprobó la emisión de un formulario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público deban completar y remitir, en el supuesto de que deseen someter a la consideración de esta autoridad campañas con contenido gubernamental, para que sea posible analizar su vinculación con los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, y, en su caso, ser exceptuadas y permitir su difusión.

Dicho lo anterior, para garantizar una adecuada valoración de las solicitudes presentadas este Consejo General estima pertinente retomar el formulario mencionado, para que, en caso de emitirse la convocatoria para el proceso de RM, acompañe a las solicitudes que se presenten para su análisis los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público,

- 52.** El INE tiene como principal función la organización de las elecciones en la cual la certeza, equidad e imparcialidad, entre otros principios, fungen como la base que rige todas sus actividades, como será la organización del proceso de Revocación de Mandato, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado A de la Constitución y 30, numeral 2 de la LGIPE.

En ese sentido, la certeza se encuentra relacionada con las acciones, es decir, que en su desempeño estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, lo que conlleva a un actuar claro y bajo la seguridad de que las reglas sean conocidas por todos los actores políticos y autoridades electorales.

Asimismo, el principio de equidad en la contienda se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo principalmente de la etapa de campaña electoral.

En condiciones similares, la imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de algún candidato o partido contendiente. En concatenación, el proceso de Revocación de Mandato debe desarrollarse en un marco de igualdad y por tanto impedir que terceros ajenos incidan de manera positiva o negativa en el resultado.

- 53.** Este Consejo General sostiene que la propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales y, en este caso, de la Revocación de Mandato, la difusión de esa publicidad tiene un impacto en la apreciación de los consultados. Pues lo trascendente para la función que se tiene encomendada es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado porque de fondo se pretende que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo.

- 54.** En razón de lo anterior y con el propósito de robustecer el régimen democrático, se considera que dada la complejidad que representa la organización del proceso de Revocación de Mandato y la continuidad de cada una de sus etapas, en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes de excepción como en la certeza del plazo en que éstas, en su caso, deben ser presentadas; se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan la documentación que estimen necesaria, así como el formulario referido (anexo único), **treinta días previos** al inicio del periodo de difusión, es decir, a más tardar el **cinco de enero de dos mil veintidós**.

Una vez presentadas las solicitudes, este Consejo General se pronunciará respecto a su procedencia a la brevedad y, en la medida de lo posible, en la siguiente sesión que este Órgano celebre.

- 55.** Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 6, numeral 4, inciso q) del Reglamento, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere. Asimismo, la DEPPP deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.

56. En consecuencia, se faculta a la DEPPP para que, en su caso, las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento del plazo señalado sean desechadas por extemporáneas.
57. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada Proceso Electoral ha emitido este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la LGIPE.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 4; 26; 28; 35, fracción IX; 41, Bases III, Apartado A y V Apartado B, inciso c); 73, fracción XVI y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 30, numerales 1, incisos i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numerales 1 y 2; 175, numeral 1; 176, numerales 1 y 2; 177, 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); 183, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, fracción XLII de la Ley General de Protección Civil; 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social; 29, fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, incisos a), e) e i) y 4, inciso q); 7, numerales 3, 7 y 8; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 3; 10, numeral 4 y 11, numerales 1, 3 y 4; 12, numeral 1; 20, 26, 27, 28, 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 10, fracción IV de los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. *Ad cautelam*, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto Nacional Electoral interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión correspondiente a las autoridades electorales locales durante el periodo comprendido entre **el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós**, correspondiente al periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión del proceso de Revocación de Mandato, en caso de emitirse la convocatoria correspondiente, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto a la cual no sea posible posponer su difusión.

SEGUNDO. En caso de emitirse la convocatoria del proceso de Revocación de Mandato, se aprueba el criterio de asignación de tiempos de autoridades electorales de ochenta por ciento (80%) para el INE y las autoridades electorales locales y veinte por ciento (20%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato durante el periodo en que concurra con los procesos electorales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo.

TERCERO. Se aprueba el criterio de asignación de tiempos para el OPL de la Ciudad de México que celebrará un mecanismo de democracia directa, con un criterio de distribución del setenta y cinco por ciento (75%) para la difusión del proceso de Revocación de Mandato y veinticinco por ciento (25%) para el OPL durante la concurrencia de ambos procesos.

CUARTO. En caso de emitirse la Convocatoria para la Revocación de Mandato, desde su emisión y hasta la conclusión de la Jornada de votación, esto es **desde el cuatro de febrero al diez de abril de dos mil veintidós**, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a cada una de las autoridades electorales locales.

SEXTO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se aprueba el término del **cinco de enero de dos mil veintidós**, a que se refiere el Considerando 54, para que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, observen para presentar las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se aprueba el formulario (anexo único) a que se refiere el considerando 51, mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

OCTAVO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del Considerando 56 para que, en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

NOVENO. En caso de emitirse la convocatoria para la Revocación de Mandato, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la Jornada rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias a través de las Vocalías Ejecutivas en las Entidades Federativas para la publicación en el periódico oficial de cada entidad de un extracto del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la distribución de los tiempos de radio y televisión para la difusión del proceso de revocación de mandato, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer la liquidación del otrora Partido Político Fuerza por México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO
POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO**

JOSÉ GERARDO BADÍN CHERIT, en uso de las facultades que me fueron conferidas por el Instituto Nacional Electoral, como **INTERVENTOR** responsable del procedimiento de liquidación del **otrora Partido Fuerza por México**, mediante oficio No. INE/UTF/DA/48993/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Jacqueline Vargas Arellanes, el día 16 de diciembre de 2021, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, hago del conocimiento del público en general el presente **AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO** de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral, correspondiente al proceso Electoral Federal 2021-2024.

II. Que el 13 de junio de 2021, en la reanudación de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se puso a consideración el Informe del Secretario Ejecutivo, sobre los resultados de los cómputos de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el que se señaló que el Partido Político Fuerza por México no logró obtener, en la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional, el porcentaje mínimo necesario del tres por ciento para conservar su registro como Partido Político Nacional de conformidad con el artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

III. Que el 16 de junio de 2021, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme al procedimiento establecido en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización, se llevó a cabo la insaculación del interventor, para el periodo de prevención de la liquidación del Partido Político Fuerza por México, conforme al estricto orden de aparición de la Lista de Especialistas de Concursos Mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente publicada por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) y aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG85/2021 de 3 de febrero de 2021.

IV. Que el 17 de junio de 2021, José Gerardo Badín Cherit comunicó al Instituto Nacional Electoral su aceptación al cargo de Interventor del Partido Político Fuerza por México, por lo que, en esa misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DA/29924/2021, le fue debidamente notificada su designación como Interventor para el procedimiento de liquidación del Partido Fuerza por México durante el periodo de prevención.

V. Que el 30 de septiembre de 2021, mediante acuerdo INE/CG1569/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la pérdida de registro del partido Fuerza por México, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 94 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; asimismo, el citado acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2021.

VI. Que el 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación (TEPJF), resolvió confirmar la pérdida de registro del Partido Político Fuerza por México mediante sentencia dictada en el Expediente SUP-RAP-420/2021.

VII. Que se han materializado todos los elementos establecidos en la normatividad aplicable, para emitir el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación del partido Fuerza por México, tal y como lo establece el artículo 97 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y de conformidad con las siguientes:

BASES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

PRIMERA. OBSERVANCIA. Para el procedimiento de liquidación del otrora partido Fuerza por México se deberá observar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, las 'Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro' emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018, los 'Lineamientos para llevar a cabo la Transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa' emitidos mediante acuerdo INE/CG271/2019, así como los demás ordenamientos relativos y aplicables a las liquidaciones de partidos políticos nacionales.

SEGUNDA. PATRIMONIO. De acuerdo a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Expediente SUP-RAP-0267-2015, en la que determinó que los bienes y recursos remanentes de los Partidos Políticos Nacionales se dividen en 33 patrimonios independientes que fueron obtenidos del financiamiento público de las 31 entidades federativas, de la Ciudad de México y del financiamiento público federal, y en términos del artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, cada patrimonio será liquidado por separado hasta donde cada uno alcance para cubrir las obligaciones insolutas que correspondan en lo individual a cada Junta de Gobierno Estatal del partido político, y por separado de las obligaciones insolutas de la Junta de Gobierno Nacional, que serán cubiertas exclusivamente con el remanente del patrimonio que se conformó con financiamiento público federal. Por lo que, para efectos de diferenciación cabe mencionar que el patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional que se conformó con financiamiento público federal únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional o que hubiesen sido contratadas por el Coordinador del Comité Ejecutivo Nacional, y de existir un remanente después de haber cubierto a sus acreedores en la prelación que más adelante se indica, este será destinado para la Tesorería de la Federación.

Así mismo, el patrimonio individual de cada uno de los Comités Directivos Estatales que se conformó con financiamiento público de las Tesorerías Estatales únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan a cada uno de los Comités Directivos Estatales y que hubiesen sido contratadas por los Coordinadores de dichos Comités Directivos Estatales, y de existir remanentes después de haber cubierto a los acreedores de cada una de los Comités Directivos Estatales en la prelación que más adelante se indica, estos serán destinados para la Tesorería Estatal que corresponda.

En el caso de que algún o algunos de los 33 remanentes del patrimonio no sea suficiente para cubrir íntegramente las obligaciones contraídas por los Comités Directivos correspondientes, solo se cubrirán sus obligaciones contraídas hasta donde alcance el patrimonio, en la graduación y prelación que se establece más adelante.

Así las cosas, se establece que los patrimonios del otrora Partido Fuerza por México que recibe el Interventor, los recibe como patrimonios en afectación, en función del ejercicio de sus facultades y obligaciones, reservándolos al fin específico de emplearlos y destinarlos a la liquidación de las obligaciones que quedaron pendientes ante la pérdida de la personalidad jurídica del 'Partido Fuerza por México', por lo que resultan autónomos de su patrimonio propio, el cual es inafectable para la consecución de sus funciones y obligaciones.

TERCERA. ALCANCE. El suscrito Interventor, llevará a cabo el procedimiento de liquidación del partido a nivel nacional, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2 de las 'Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro' emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018.

CUARTA. NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. En las entidades en que el partido Fuerza por México haya obtenido su registro como partido político local, les será transmitido el patrimonio al que tengan derecho dicho partido, mismo que estará constituido tanto por los activos como por los pasivos del otrora partido Fuerza por México en cada entidad federativa, siguiendo el procedimiento determinado en los 'Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa' emitido mediante acuerdo INE/CG271/2019 que, entre otras cosas, establece lo siguiente:

I. Una vez que los nuevos Partidos Políticos Locales hayan obtenido su registro ante el OPLE correspondiente, deberán en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la obtención de dicho registro, presentar por escrito al liquidador la solicitud de transmisión del patrimonio.

II. Para el cumplimiento de las obligaciones, los recursos y bienes que se le transfieran al nuevo Partidos Políticos Locales deberán ser empleados, en primer lugar, para liquidar las obligaciones de pago transferidas.

III. En el caso de que una vez cubiertas todas las obligaciones de pago transferidas exista un remanente, los nuevos Partidos Políticos Locales podrán destinarlo a sus actividades ordinarias.

IV. En caso de que los recursos que conforman el patrimonio por transmitir de la entidad correspondiente se agoten y aun queden obligaciones pendientes de pago, estas deberán cubrirse con los recursos de financiamiento público local.

V. En el caso de las multas, recargos, actualizaciones y sanciones que deba ejecutar cada Organismo Público Local Electoral, estas deberán ser descontadas de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas por los mismos.

QUINTA. ORDEN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS. El Interventor cubrirá las obligaciones reconocidas con los acreedores del otrora Partido Fuerza por México, conforme al orden y prelación siguiente: que pasa con los gastos necesarios para lograr la liquidación:

1° Las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación;

2° Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan;

3° Cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral;

4° Si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Dicho lo anterior, el pago de los acreedores reconocidos se realizará, invariablemente, en el orden señalado y hasta donde alcancen los patrimonios del otrora Partido Fuerza por México, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 395 del Reglamento de Fiscalización.

En este orden de ideas, si cubiertas las obligaciones anteriores en el orden referido, quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, es decir los demás que no estén claramente contemplados en el 1° 2° y 3° grado descritos en la presente base; aplicando en lo conducente las leyes correspondientes, el Código Civil Federal y la Ley de Concursos Mercantiles.

De igual forma, no se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio del Partido, se prorrateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo con la cuota proporcional que se le asigne y en proporción a los acreedores del mismo grado.

SEXTA. REMANENTES. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el liquidador emitirá cheques a favor del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente.

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al "Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado" (INDEP), para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO. En términos del artículo 97, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los recursos y bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del otrora Partido Fuerza por México no podrán enajenarse, gravarse o donarse, esto a partir de la designación del suscrito como Interventor, razón por la cual, cualquier acto que atente contra el patrimonio se considerará nulo para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo reintegrarse al patrimonio de la presente liquidación.

En relación con lo anterior, las cuentas bancarias abiertas por el liquidador para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación de conformidad con el artículo 388 numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.

OCTAVA. PRIMERA CONVOCATORIA PARA RECONOCER Y UBICAR A LOS DIVERSOS ACREEDORES DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO. A partir de la publicación del presente aviso de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, todas las personas que consideren tener un crédito a cargo del patrimonio del otrora Partido Fuerza por México, en términos del artículo 122 de la Ley de Concursos Mercantiles, legislación supletoria en términos del presente aviso, **tendrán un plazo de 20 días naturales**, en el que deberán comparecer ante el suscrito liquidador y presentar su **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO**, en formato libre, misma que deberá contener como mínimo requerido lo siguiente:

1) Nombre completo de la persona física o, en su caso, del representante legal, así como copia certificada del documento con el cual acredite que tiene facultades para solicitar el reconocimiento de crédito de su representada;

2) Copia de la identificación oficial, ya sea de la persona física o del apoderado (puede ser: credencial de elector, pasaporte o visa);

3) Señalar número de teléfono y correo electrónico por el que se pueda establecer contacto;

4) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

5) La cuantía del crédito en contra del otrora partido Fuerza por México;

6) La cuantía de la cantidad a favor del otrora partido Fuerza por México (en caso de que aplique);

7) Tipo de crédito que considera le corresponde a su adeudo, de acuerdo a los abajo listados (justificar su dicho);

- Adeudos de carácter laboral, relacionados con los trabajadores del partido político en liquidación.
- Adeudos y/o créditos fiscales.
- Adeudos por concepto de sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral.
- Adeudos por concepto de otras obligaciones, compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores comunes.

8) Documentos que soporten el crédito que pretende se le reconozcan, así como las condiciones y términos del mismo, y en su caso, copia de la demanda instaurada del otrora partido Fuerza por México (anexando original o copia certificada de la documentación);

9). Señalar si inicio proceso o procedimiento, ya sea de índole administrativo, laboral, o judicial relacionado con el adeudo del que solicita su reconocimiento, señalando el número de expediente, las partes, autoridad ante la que se tramita, etapa del procedimiento y en caso de que exista sentencia, resolución o laudo firme, señale la fecha en que causo estado;

10) Señalar nombre, firma y fecha de la persona que suscribe la solicitud de reconocimiento de crédito.

La información referida deberá presentarse por el acreedor, en el domicilio ubicado en: calle Mariano Escobedo número 510, piso 8 oficina 801, colonia Nueva Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590.

No se recibirán escritos a través del instituto nacional electoral, ni en ninguna de las oficinas de las juntas locales al interior del país, en caso contrario se tendrán por no recibidos, cualquier gestión será única y exclusivamente con el interventor, en los domicilios, direcciones electrónicas y horarios que se señalan en el cuerpo del presente aviso.

NOVENA. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS PROVISIONALES DE CRÉDITOS A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN FUERZA POR MÉXICO. Con fundamento el artículo 121 de la Ley de Concursos Mercantiles, legislación supletoria en términos del presente aviso, en un término posterior a 30 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente aviso, el suscrito Interventor publicará en el Diario Oficial de la Federación, 33 listas provisionales de créditos a cargo de los patrimonios del partido político en liquidación Fuerza por México, teniendo como base la contabilidad del otrora partido Fuerza por México, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

DÉCIMA. SEGUNDA CONVOCATORIA PARA RECONOCER Y UBICAR A LOS DIVERSOS ACREEDORES DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO. Una vez publicadas en el Diario Oficial de la Federación las listas provisionales de créditos a cargo del otrora partido Fuerza por México, descritas en la base anterior, con fundamento en el artículo 395 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Fiscalización, aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dichas listas, deberán acudir ante el Interventor, **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir de la respectiva publicación de las listas provisionales en el Diario Oficial de la Federación, para solicitar el reconocimiento de su crédito conforme a los requisitos señalados en la base OCTAVA del presente aviso. En el caso de que, no se vea reflejado el reconocimiento de su crédito en la citada lista provisional, a pesar de haber presentado su solicitud, o estén inconformes con el reconocimiento que se realice, podrán presentar sus objeciones o aclaraciones para ser analizadas y, en su caso, consideradas por el suscrito para determinar el reconocimiento de su crédito, en el mismo plazo mencionado en esta base.

DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS.

LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CARGO DEL PARTIDO POLÍTICO EN LIQUIDACIÓN FUERZA POR MÉXICO. Transcurrido el plazo concedido en la base anterior, el Liquidador publicará en el Diario Oficial de la Federación, las listas que contendrán el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA SEGUNDA. BALANCES DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES Y CUOTA DE LIQUIDACIÓN PARA EL PAGO DE CADA GRADO DE ACREEDORES. Una vez publicadas las listas referidas en las bases NOVENA y DECIMA PRIMERA, el Interventor presentará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. En dichos balances, se determinará una cuota de liquidación para el pago del grado de acreedores que no haya sido cubierto, considerando el importe de los recursos disponibles de cada patrimonio y la cuantía de los créditos prorrateada entre los acreedores del mismo grado, debiendo establecer reservas para gastos de administración, gastos de defensa del patrimonio, y obligaciones contraídas con motivo de la liquidación.

En términos de lo preceptuado por el artículo 99 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del Partido Fuerza por México, solo será recurrible ante la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su resolución será definitiva e inatacable.

Por lo anterior, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante los periodos establecidos en las presentes bases no serán considerados como pasivos del otrora partido Fuerza por México y perderán sus derechos contra la masa patrimonial del mismo.

Así, una vez que queden firmes las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre los recursos de apelación que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación del informe que contendrá los balances de bienes y recursos remanentes del otrora partido Fuerza por México, o los que promovieran los que hubiesen sido los representantes del otrora partido, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores conforme a la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance los recursos de cada uno de los patrimonios del citado Partido.

DÉCIMA TERCERA. INFORME FINAL, DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO. Después de que el Interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido Fuerza por México, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO DEL OTRORA PARTIDO FUERZA POR MÉXICO Y DATOS DE CONTACTO. Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, previa cita, a los acreedores y, en general, a autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido Fuerza por México, en el domicilio ubicado en calle: Mariano Escobedo número 510, piso 8 oficina 801, colonia Nueva Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590, dentro del horario comprendido de las 10:00 am a las 17:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, deberá agendarse cita en el correo electrónico despacho@badincherit.mx con copia a gb@consursomercantil.com y rsanchez@badincherit.mx Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se pone a disposición del público en general el número telefónico (55) 5250-0298.

Asimismo, podrán llevarse a cabo todo tipo de notificaciones y actuaciones en el domicilio antes señalado.

Atentamente

Ciudad de México a 3 de enero de 2022.- El Liquidador del "otrora Partido Fuerza por México, C. **José Gerardo Badín Cherit**.- Rúbrica.

(R.- 516006)

AVISO mediante el cual se da a conocer la liquidación del otrora Partido Encuentro Solidario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO en mi calidad de **INTERVENTOR** del "**Partido Encuentro Solidario**", nombramiento realizado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTF/DA/29919/2021 de fecha 16 de junio de 2021 emitido por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la **Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, y el artículo 387 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, y como consecuencia de la pérdida de registro del "**Partido Encuentro Solidario**" dictaminada en fecha 30 de septiembre de 2021 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG1567/2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2021 emitida en términos del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos y confirmada por el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL FEDERAL (TEPJF)** el 08 ocho de diciembre de 2021; se emite el siguiente:

AVISO DE LIQUIDACIÓN:**Antecedentes.**

I. Resultado de la Jornada Electoral del 06 seis de junio de 2021, correspondiente al proceso Electoral Federal 2021-2024, los partidos políticos "Encuentro Solidario (PES)", "Fuerza por México" y "Redes Sociales Progresistas", no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación válida requerida para conservar su registro como Partidos Políticos Nacionales, ubicándose en el supuesto normativo contemplado en el artículo 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2021, la Comisión de Fiscalización designó a los Interventores que serían los responsables de la liquidación de los partidos políticos en cita durante la etapa de prevención.

II. Que, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y demás ordenamientos aplicables, se llevará a cabo el procedimiento de liquidación del Partido Encuentro Solidario.

III. Que han sido emitidas mediante acuerdo INE/CG1260/2018 las "Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro", en la cuales se basará el procedimiento.

Inicio. El procedimiento de liquidación iniciará formalmente con la publicación del presente aviso de liquidación en términos de la Ley General de Partidos Políticos y concluirá con la realización de la totalidad del patrimonio y la declaración que para tal efecto se realice en conjunto con el Instituto Nacional Electoral.

Patrimonio. De acuerdo a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución que dictó en el SUP-RAP-0267-2015, específicamente en su considerando noveno que reza que los partidos políticos nacionales como los bienes y recursos remanentes de los Partidos Políticos Nacionales se dividen en 33 patrimonios independientes que fueron obtenidos del financiamiento público de las 31 entidades federativas, de la Ciudad de México y del financiamiento público federal, en términos del artículo 396 del Reglamento de Fiscalización, cada patrimonio será liquidado por separado hasta donde cada uno alcance para cubrir las obligaciones insolutas que correspondan en lo individual a cada Junta de Gobierno Estatal del partido político, y por separado de las obligaciones insolutas de la Junta de Gobierno Nacional, que serán cubiertas exclusivamente con el remanente del patrimonio que se conformó con financiamiento público federal.

Por lo que para efectos de diferenciación el patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional que se conformó con financiamiento público federal, únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional o que hubiesen sido contratadas por el Coordinador del Comité Ejecutivo Nacional, y de existir un remanente después de haber cubierto a sus acreedores en la prelación que más adelante se indica, este será destinado para la Tesorería de la Federación.

Así mismo el patrimonio individual de cada uno de los Comités Directivos Estatales que se conformó con financiamiento público de las Tesorerías Estatales, únicamente será destinado para el pago de obligaciones que correspondan a cada uno de los Comités Directivos Estatales y que hubiesen sido contratadas por los Coordinadores de dichos Comités Directivos Estatales, y de existir remanentes después de haber cubierto a los acreedores de cada una de los Comités Directivos Estatales en la prelación que más adelante se indica, estos serán destinados para la Tesorería Estatal que corresponda.

En el caso de que algún o algunos de los 33 remanentes del patrimonio no sea suficiente para cubrir íntegramente las obligaciones contraídas por los Comités Directivos que le corresponda, solo se cubrirán sus obligaciones contraídas hasta donde alcance en la graduación y prelación que se establece más adelante.

Por lo anterior, el suscrito Interventor, llevará a cabo el procedimiento de liquidación del partido a nivel nacional y en aquellos estados en los que haya obtenido su registro como partido político local y acreditado sus requisitos para fungir como tal, conservará su patrimonio como partido local, siguiendo el procedimiento determinado en el Acuerdo INE/CG271/2019 relativo a los "Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa".

Acreeedores. En consecuencia, todas aquellas personas que tengan a su favor créditos insolutos en contra del Partido Encuentro Solidario, los podrán hacer efectivos hasta donde alcance el remanente de los patrimonios del **Partido Encuentro Solidario**, de acuerdo a la graduación y prelación establecida en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 395 del Reglamento de Fiscalización, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se cubrirán las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido en liquidación.
2. Se cubrirán las obligaciones fiscales que correspondan.
3. Se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto. Una vez cumplidas las obligaciones anteriores en el orden antes citado y quedasen recursos disponibles;
4. Se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, es decir los demás que no sean contemplados en los numerales 1. 2. y 3.; aplicando en lo conducente las leyes correspondientes, el Código Civil Federal y la Ley de Concursos Mercantiles.

No se realizarán pagos a los acreedores de ningún grado sin que queden saldados los del anterior, según la prelación establecida para los mismos. En caso de resultar insuficiente el remanente del patrimonio del Partido, se prorrateará el pago entre los acreedores del grado correspondiente en el orden citado, de acuerdo a la cuota proporcional que se le asigne en proporción a los acreedores del mismo grado.

Remanentes. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según corresponda. Los recursos deberán ser transferidos a la Tesorería de la Federación o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al "Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado" (INDEP), para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Del mismo modo, se hace saber a toda persona, en términos del artículo 97, 1. c) de la Ley General de Partidos Políticos, que el patrimonio remanente, bienes muebles e inmuebles del Partido Encuentro Solidario no podrán enajenarse, gravarse o donarse, esto a partir de la designación del suscrito como interventor, razón por la cual, cualquier acto que atente contra el patrimonio se considerará nulo para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo reintegrarse al patrimonio de la presente liquidación.

Por lo anterior, se convoca a todos los acreedores que se consideren como tales y que tengan un saldo insoluto a cargo del extinto Partido Encuentro Solidario (únicamente en cuanto al Nacional y Estatales que no hayan conservado registro), para que comparezcan ante el suscrito Interventor a deducir sus derechos, para lo cual deberán, en un plazo de treinta (30) días hábiles, presentar una SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO ante el suscrito interventor, de acuerdo a lo siguiente:

Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- i. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
- ii. La cuantía del crédito.
- iii. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
- iv. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
- v. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

La solicitud podrá realizarse en formato libre o en su caso, solicitar el formato base a esta intervención. La información referida podrá presentarse de manera optativa para el acreedor, en cualquiera de los siguientes domicilios:

a) **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO**, Calle Don Juan Número 5, colonia Nativitas, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 03500, Ciudad de México; o en cualquier otro domicilio a donde cambie su domicilio el citado Partido, lo cual será dado a conocer oportunamente de manera fehaciente.

b) **INTERVENCIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, HECTOR ALBERTO ROMERO FIERRO**. Avenida de las Américas 1930, 2º. Piso Unidades 6 y 7, Colonia Country Club, en Guadalajara, Jalisco, o en cualquier otro donde cambie su domicilio esta Intervención, lo cual será dado a conocer oportunamente de manera fehaciente;

NO SE RECIBIRAN ESCRITOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NI EN NINGUNA DE LAS OFICINAS DE LAS JUNTAS LOCALES AL INTERIOR DEL PAÍS, EN CASO CONTRARIO SE TENDRÁN POR NO RECIBIDOS, CUALQUIER GESTIÓN SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON EL INTERVENTOR, EN LOS DOMICILIOS, DIRECCIONES ELECTRÓNICAS Y HORARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE AVISO.

Dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a que venza el plazo señalado para la presentación de la solicitud de reconocimiento de crédito, se publicarán 33 listas provisionales de créditos a cargo de los patrimonios remanentes del Partido, las cuales serán elaboradas con base a la contabilidad de cada una de los Comités Estatales del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, así como cualquier otro documento que el interventor estime pertinente.

Independientemente que tengan iniciados procesos jurisdiccionales, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante el periodo inicial o durante el periodo de objeciones a la lista provisional, perderán sus derechos contra la masa de bienes remanentes del **Partido Encuentro Solidario**.

A todas las personas que consideren que tienen derechos respecto de la liquidación y que no hayan sido incluidas o estén inconformes con el reconocimiento que se realice en las listas provisionales, contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de las Listas en el Diario Oficial de la Federación para formular objeciones o solicitar su reconocimiento de crédito (en los mismos términos que la solicitud citada de manera inicial).

Transcurrido el plazo antes señalado, se publicará en el Diario Oficial la lista de reconocimiento de crédito, cuantía, graduación y prelación de créditos.

El Interventor determinará en los balances de bienes y recursos remanentes, una cuota de liquidación para el pago de cada grado de acreedores, considerando el importe de los recursos disponibles de cada patrimonio y la cuantía de los créditos prorratea entre los acreedores del mismo grado, debiendo establecer reservas para gastos de administración, gastos de defensa del patrimonio y para el caso de créditos litigiosos que no se proponga reconocer tanto laborales como comunes, reservas que serían redistribuidas en cuotas de liquidación subsecuentes de resultar improcedentes los créditos reservados.

Una vez aprobados los balances de bienes y recursos remanentes del partido político, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Interventor los publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En términos de lo preceptuado por el artículo 99 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los Balances de Bienes y Recursos remanentes del Partido Encuentro Solidario, solo será recurrible ante la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su resolución será definitiva e inatacable.

Por lo anterior, los acreedores que no soliciten el reconocimiento de su crédito durante los periodos establecidos en las presentes bases, no serán considerados como pasivos del otrora partido Fuerza por México y perderán sus derechos contra la masa patrimonial del mismo.

Una vez que queden firmes las sentencias del Tribunal Federal Electoral de los recursos de apelación que en su caso, promovieran los acreedores contra la aprobación de los Balances de Bienes y Recursos remanentes del Partido Encuentro Solidario, o los que hubiesen sido los representantes del otrora Partido Encuentro Solidario, con motivo de las resoluciones dictadas en la revisión de los informes anuales y de campaña, el Interventor procederá al pago de los acreedores en la Graduación y Prelación que corresponda, hasta donde alcance el remanente de bienes de cada uno de los patrimonios del otrora Partido Encuentro Solidario.

Así mismo deberá rendir un informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización para su posterior remisión al Consejo General y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se establece que los patrimonios remanentes del Partido Encuentro Solidario que recibe el Interventor, los recibe como patrimonios en afectación, en función del ejercicio de sus facultades y obligaciones, destinados al fin específico de emplearlos y destinarlos a la liquidación de las obligaciones que quedaron pendientes ante la pérdida de la personalidad jurídica del "Partido Encuentro Solidario"; por lo que resultan autónomos de su patrimonio propio el cual resulta inafectable para la consecución de sus funciones y obligaciones.

Independientemente de los domicilios antes señalados para la presentación de las solicitudes de crédito u objeciones, el Interventor y/o sus auxiliares atenderán previa cita a los acreedores y, en general, autoridades y ciudadanos afectados por el proceso de liquidación del partido político en el domicilio ubicado en la Avenida de las Américas 1930, 2º. Piso Unidades 6 y 7, Colonia Country Club, en Guadalajara, Jalisco; dentro del horario de 10:00 am a 17:00 de lunes a viernes. Para lo anterior, deberá agendarse cita en el siguiente correo electrónico: liquidacionencuentrosolidario@correduria58.com con copia a liquidacionpes@gmail.com

Del mismo modo, para cualquier duda o aclaración del presente, se ponen a disposición los siguientes medios de consulta:

- liquidacionencuentrosolidario@correduria58.com
- (33)24710109 al 12

Atentamente

Ciudad de México a 11 de enero de 2022.- El Interventor del "Partido Encuentro Solidario", **Héctor Alberto Romero Fierro**.- Rúbrica.

(R.- 516005)